

LIBROS DE ACTAS

Nº.: 39

FECHAS: 1573, XII ~ 1574, XII

Nº. PAGINAS: 82

Arm^o 16

+

MD 12^o

Leg^o

28

Libro de las Receptas extraordinarias
 echas por el mag^r Domingo las foyas ciu-
 dadano y mayordomo de la ciudad de Ca-
 ragoca en el año mil quinientos setenta y qua-
 tro conforme al libro de los actos coes

Domingo las Foyas

Año M. D. LXXIIII

1524

89

Don her.º lacuallia
 My anthonio labata
 don fran.º aznaroz
 don thomas delafor
 don juan talayero

Jurados

Mayor domo
 Domingo lasforjas
 Almutaca
 Pedro lópez nsg.
 síndicos atributar
 Pedro san cheq del castellan
 miguel de al macan
 ad bogados defuidas
 My barto lomedier
 My Joangoaco
 My luy s lópez
 Procuradores
 de ciudad y pobres
 marco sanz
 Jero mmo bay le
 Procurador as
 trito
 Alonso de ciria
 Cap de guaytas
 Joandep tenas
 anton trin bor
 miguel de soto
 miguel dexea
 de hedo de ca
 lles
 marco cexdan

Consejeros

Dicencio agustin
 miguel de al macan
 fra sebastian
 pedro care nas
 pedro de sruausti
 diego las ta no sa
 martin de guinea
 miguel de gadea
 diego talayero
 Jero mmo lópez
 martin sanchez
 antonio barrachina
 joan frances
 My miguel camacho
 lópez lópez
 Jany de funeb
 miguel buaces
 agostin serrano
 martin de guinea
 no fie nabarro
 joan sanz

Jayme pertusa
 Jero mmo muno
 miguel español menor
 agustin quintana
 My Joangoaco
 My Jero mmo chalez
 miguel de gracia
 francisco romero

Joan ferrez
 Joancastellano
 pedro beltran
 anton de polimillo
 blasco lópez
 anton de reguena
 Ve hedores de casian
 Antonio barrachina

Et fecha y acabada la dicha extraccion fueron
 cerradas las arcas de los dichos officios por los detene
 cerram.º de los dñes las llaves de aquellas y bueltas las dichas arcas
 arca — En pñcia de los señores cat medina y jurados al arma
 rio de la capilla de las casas de la ciudad el qual fue
 cerrado por mi miguel español escribano de la ciudad
 y detenedor de llave del dicho armario — //

Die Xvj de cembreis M D Lxxij }
 In dno mibus pontis ciuitatis cesarauguste }

Yo de m die manu y aguedada de tocar la campana
 de tercia en el aseo de la dicha ciudad fue hecha de la
 Junta de el dñe por mi dicho martin español secretario del suso di
 capitulo y cons.º de la m miento de capitol y consejo en el qual inter
 uiuieron y fueron pñtes los jurados y consejeros infra
 critos y siguientes //

Don vicencio agustin
 Don miguel deal macan
 Don francisco sebastian
 Don jay me de funes
 Don miguel burges

}

Jurados

M ^o joan de luna	Don gil de bolleta	}	consejeros
Don felipe estuan	Don gacia moya		
Don baltasar orisen	Don marco cerdan		
Don alonso de sorria	Don jero ferriz		
M ^o joan de oliuan	Don rogerio lacabra		
Don joan de pater noy	Don miguel espanol hijo de jay		
Don marco la serna	Don felipe balantin		
M ^o luislopez	Don joan de pilarec		
M ^o diego morlanes	Don pedro muno		
Don joan d'uyz de acapra	Don pedro lacoba		
don antonio barrachina	melchior de pasamar		
domingo luesma	martin oil		

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fue
 rondados a los dichos consejeros sendos reales que
 Distribution } portodos son beynte y quatro consejeros cllo selesco
 un real que sedio a los andadores por guardar las pu
 ertas y ventanas que no sellegasen a oyro que alli

se trataba cinquenta sueldos jague ses juxta tenor
 del estatuto y deliueracion del capitol y consejo so
 bre ello hecho //

{

Die jolis xviij decembris M^o d^o Lxxiij
 in domibus pontis ciuitatis cesarauguste

En el dia tarde y a queda da de to can la campana de
 visperas En la seo dela dicha ciudad fue fecha relacion
 Junta^{ta} del por mi dicho notario del suso dicho llamamiento de capi
 capitol y con } tol y con seso Enel qual jrtex ui meron y fueron nptes
 los jurados y consejeros siguientes //

Don vicencio agustin	}	Jurados //
Don miguel deal ma ca		
Don francisco sebastian		
Don jay me de funes		
Don miguel burges		

Don joan de pater noy	don jero ferriz	}	consejeros
don felipe esteban	don joan de pilarec		
M ^o diego morlanes	don felipe balantin		
M ^o luislopez	don pasqual perez		
Don joan d'uyz de acapra	don agustin d'uytiner		
Don rogerio lacabra	martin oil		
Don antonio barrachina	domingo delusma		
	melchior de pasamar		

Don alonso de sozia

M. Joan de liban

Don marco la serna

Don gil de d. lleta

Don pedro muno

Don miouel de heredia

Jay melapuenta

M. miouel tafalla

Distribucion Et formado que fue el dicho capitulo y consejo fue
xondados a los dichos con señeros senados reales q por todos
son Veintitres con señeros dio seles con d. n. real que se
dio a los andadores por guardar las puertas y venta
nas que no sellegasen a oyrlo que alli se trataba con
for me al estatuto y deliueracion de capitulo y con se
jo sobre ello hecho quaxenta y ocho sueldos Jaqueses
Et fecho lo suso dicho de ordinacion y manda miento
delos dichos señeros Jurados Capitulo y con sejo fueron
llamados por los andadores y ayudantes los ciuda
danos nueva mente extractos En Jurados para el año

Jurado de Jurados mil quinientos setenta y quatro para dar les la suza
Juxta las ordinaciones dela Ciudad y conforme
aladeliiberacion y admision de sus personas para
los dichos officios El pnte dia de oy echa por el capitulo
y con sejo y llamados con pares curren los mag^{cos} don
her nando la caballeria don fran cisco agnarez don

tomar dela fe y don Joan talayero ciudadano y per
sonas nueva mente extractos En Jurados suso dichos
los quales Incontinenti aceptando ez Juraron año
señor dios sobre la cruz ez En poder del mag^{co} don Vicen
cio agustin Jurado encap pntes los otros señeros Jurados
y con señeros arriba nombrados y los mag^{cos} don sero
mimo laraga cal medina y don Joan metelm merino
la suza acostumbrada y contemida en el libro de Ju
ras y en las ordi naciones dela mesma Ciudad

Die xxij de decembris M. d. Lxxij
in domibus portis ciuitatis cefe

Jurado de Jurado Eodem die El mag^{co} micer antonio labata Ciudadano
electo y extracto En Jurado segundo dela dicha
Ciudad aceptando ez Jurado año señor dios sobre
la cruz ez En poder del dicho señor don her nando
la caballeria Jurado primero y de los otros señeros
Jurados y de los mag^{cos} don sero mimo laraga cal
medina y don Joan metelm merino la suza acos
tumbada y contemida en el libro de suzas y ordi
naciones dela Ciudad ez

Die xxij de decembris M. d. Lxxij
in domibus portis ciuitatis cefe

Eadem die maney a quedada de tocar la campana

na de visperas En la seo de la dicha Ciudad
 fue fecha relacion por mi dicho notario del suso
 dicho llamamiento de capitol y consejo en el qual
 Interuieron y fueron pntes los Jurados y con
 sejeros siguientes

Don her nando la caballeria
 M^o antho mio labata
 Don francisco agnarez
 Don thomas dela fo
 Don so antalayero

} Jurados

Don vicencio agustin	don agustin serrano	} consejeros
Don miguel dealmacan	don set muno	
Don fran ^{co} sebastian	M ^o xer chalez	
Don diego lastanosa	don joan fernez	
Don miguel espanol	don agustin quintana	
Don joan sanz	M ^o joan oaco	
Don say pextusa	don miguel de oracia	
Don lope lopez	don miguel burquez	
Don no fr nabarro	don fran ^{co} ro mero	
Don pedro delnsausti	anton de requena	
Don so an francis	joan castillano	
Don anto ^o barrachina	pedro beltran	
Don martin sanchez del castellan	anton po simillo	

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fueron
 dados a los dichos con sejeros sendos reales que por
 Distribucion } todos son veinti seys consejeros dio seles con dreal
 que sedio a los anda dore por guardar las puertas y
 ventanas que no sellesasen aoy lo que alli se tratava con
 forme al estatuto y deliberacion de capitol y consejo
 sobre ello hecha cinquenta y quatro sueldos Ja que se

[Die xxij de cembriis M. D. Lxxij
 in domibz portis civit^{is} cept]

En adem die el m^o domingo las fogas ciu
 dadano electo y nuevamente extracto En mayor
 domo de la pnte ciudad para el año primero vini
 ente mil quinientos setenta y quatro aceptando
 ez juro año señor dios sobre la cruz ez En poder
 del mag^o her nando la caballeria Jurado Encop
 pntes los mag^{os} M^o antho mio lauata don fran^{co}
 Jurado del ma } agnarez don thomas dela fo y don so antalayero
 y ordome } Jurados la jura a Costumbrada y contemida en el
 libro de juras y en las ordinaçiones de la dicha
 Ciudad y dio por fianças y principales pagado
 res parato das y cada vna cosa que como dicho
 mayor domo constara haber recibido juxta las
 dichas ordinaçiones y cobrado y administrado por

La dicha ciudad a los 13^{os} y muy mag^{os} Joan Fran^{co}
de la nava señor de pradilla y de la Baronia de
sanguexren francisco carbi Jay mede due na^o
y do mingo casanueva ciudadanos de la dicha
Ciudad los quales como fuesen ptes todos jun
tamente y cada vno dellos por si y por el todo co
El dicho domingo las foyas y smel tales fiancas
y principales propadores tenedores y cumplido
res de todo lo que el dicho domingo las foyas como
dicho mayor domo recibira cobrara regira y ad
Francas del } mi m^o para se constituyeron y obligaron sobli
mayor domo } gacion de todos sus bienes y rentas y de cada vno
dellos muebles y sitios habidos y por haber e^z los
quales e^z bienes assi como e^z Et asi el dicho do
mingo las foyas mayor domo como dichas fiancas
quisieron aqui hauer Et hubieron por nombrados
especificados confrontados y designados bien assi
como si los bienes muebles fuesen por sus propios nom
bres nombrados y los bienes sitios por vna o 1
mas confrontaciones y los censales calendados y los
nombres de los notarios por quien fueron testificados
nombrados e^z ren un ciando e^z sometiendose al
Juzg^o de los señores Jurados e^z y en caso de execucion

6
Quisieron y cada vno dellos quiso que sus personas
y bienes fuesen y sean porribiles iada mente execu
tados foral mente como deuda de republica y asi
y como se pueden y deuen executar segun los porriule
sios estatutos y ordinaçones de la dicha Ciudad seu
de l^o En qual quiere otra manera y quisieron y daran
facultad a miouel espanol escribano de la dicha ciu
dad el pte acto testificando e substituto de ordenar
y sacar a quel contoda las clausulas necesarias a
todo provecho y utilidad de la dicha ciudad las qua
les fiancas fueron arbitradas seu suficientes por
los dichos señores Jurados e^z Et juraron anno seña
dios sobre la Cruz e^z de no pley rear firmar derecho
ni declinar el Juzg^o de los dichos señores Jurados e^z
so pena de perjuros e infames ma mi fieltos /
Et salvador de melida andary Joyme
rey cap de quarta habit^o c^o f^o

Die xxvii decembris anno
M. d. Lxxviii in d^o portu g^o
Et ad medie mane y a quedada de to car la campana
de tercia En la seo de la dicha ciudad fue fecha re
lacion por mi dicho notario del s^oso dicho llama
miento de capitol y con seño en el qual Interuimero

fueron pñtes los Jurados y consejeros si-
guientes

don hernando la caballeria
M^o antho mio labata
don francisco agnarez
don tomas dela for
don so antalayero

Jurados

Don vicencio agustin
don miguel de al macan
don fran^{co} sebastian
don sen^o loper
don lope loper
don pedro de insausti
don diego lastanosa
don agostin serrano
don miguel espanol
hijo de miguel
M^o seromimo chalez
don soan sanz
don jay pextusa
don sero mimomunoz

don soan frances
don antonio barrachina
M^o soanoaco
don martin sanchez
del castellan
don miguel de gracia
don fra^{co} romero
don miguel burzes
don soan ferer
don no fenabarro
don agostin quintana
anton de reguena
joan castellano
pedro beltran

conse-
jeros

Et formado que fue el dicho capitol y consejo
fueron dados a los dichos consejeros sendos re-

distribucion de
ales quepa todos son deinti seys consejeros dio selet
condn real que sedio a los andadores por guardar
las puertas y ventanas que no sellen aora
lo que alli se tratava Juxta el estatuto y deliberacio
de capitol y consejo sobre ello hecho cinquenta y qua-
tro suel dos saques

Die xx de cembris M. D. Lxxij
in donibz portis curty cast

ajuntam^{to} de capitol
y consejo

En el dia mane y aguedada de tocar la campana
de tercia En la seodela dicha ciudad fue fecha relacio
por mi dicho notario del suso dicho llamamiento de
capitol y consejo en el qual Interuimieron y fue-
ron pñtes los Jurados y consejeros si guientes //

Don hernando la caballeria
don francisco agnarez
don tho mas dela for
don so antalayero

Jurados

don vicencio agustin
don miguel de al macan
don seromimo loper
don francisco sebastian
don tope loper
don miguel espanol hijo
de jay me

don antonio barrachina
don martin sanchez del
castellan
don miguel burzes
don soan frances
don pedro de insausti
don miguel de gracia

conse-
jeros

Al Jeronimo chader	don fran ^{co} romero
don agostin serrano	don nohenabarro
don sean sanz	anthon de zequena
don jaymepertusa	pedro beltran
don seronimo muno	anton poli millo
don asustinquintana	don jorcastellano

Distribucion

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fueron dados a los dichos consejeros sendos reales que por to dos son veintiquatro consejeros diez seles con don real que sedio a los andadores por guardar las puertas y ventanas que no sellegasen a o logue alli seta taba cinquenta sueldos Jaqueses conforme a lestatuto y deliberacion del capitol y consejo sobre ello echo //

Die xxxj decembris M D Lxxiiij }
 mdo mibg pontis ciuitatis cesarauguste }

Licencia

En adende el mag^{co} pedro sanchez del castellan ciudadano pro curador sin dico es constituy do es Enpnca con doluntad licencia y mandam^{to} de los dichos señores Jurados dio licencia y facultad a pedro de antho molé que en medio la portada de bonas casas suyas gtrradas en la parrochia de san pablo ala entrada dela ceda ceuia en la pla ca llamada delas trehudes que a fienta con casas

de mas bernioel hernan dez y con casas de mar te martin riquer y condicha placa pueda de ro car un pilar de badrilla que sta en medio dela dicha portada y en lugar de aquel pueda poner otro pilar de piedra picada sin salir co sa alguna hacia la calle mas del mibel de dichas casas lo qual es de con aquesto es por la qual licencia pago adondo mudo las foyas mayor de mo de ciudad quatro slo Jaqueses para el comun de aquella //

Recepta

Die quarto Januarij M D Lxxiiij }
 mdo mibg pontis ciuitatis cesarauguste }

Licencia

En adende los dichos señores Jurados habida rela cion de los breedores y examnadores del officio de los panaderos del pan de adoze dela dicha ciudad que habian ex aminado del dicho officio a los quales habian allado abiles y suficientes por tanto dieron licencia y facultad a los dichos examnados que puedan usar del dicho officio y para botida y obrador de aquel de jura non aro sena deos es de guar dar las ordina ciones del dicho officio y de ser obedientes a los manda mien tos de los señores Jurados es por la qual licen cia pa

gazon adon de mingo las foyas mayor domo
de ciudad diez sueldos cada vno dellos que por
dos son veinte sueldos para el comun de aquella

En adem die el m^o dondo mingo las foyas cu
dadano y mayor domo de la d^{ha} ciudad en el p^{te}
año en el dicho nombre de grado es otorgo haber re
cibido de los dichos señores Juzados quarenta y
quatro sueldos y cinco dineros Jaqueses por la
ser cera parte perteneciente al comun de la d^{ha}
Ciudad de cienas penas En que han sido execu
tados algunos recabos porque sacaca y hue
bor amas y mayores precios de la tasacion so
bre ello echo por la ciudad y porque eran si
verdad renunciante es otorgo en el dicho nom
bre la p^{te} apoca es

Als sabastian del royo y matheo luyz ayu
dantes de andador habitos cesarauste //

Die lunes xj Januarij M^o D^o Lxxiiij
m^o mibg pontis ciuitatis cesarae

En adem die los dichos señores Juzados habida
relacion de los beedores y examinadores de los
panaderos del pan de adoze que habian ex

Recepta?

Apoca de recepta?

Licencia?

aminado del dicho officio a Juan de la pluma
panadero al qual habian hallado abil y sufi
ciente portanto dieron licencia y facultad que
pueda usar del dicho officio es y aceptando es
Juro año señor dios es la s^{ura} acostumbrada es
por la qual licencia pago adondo mingo las foyas
mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses
para el comun de aquella

Recepta?

Licencia?

Die xij Januarij M. D. Lxxiiij
in duobus pontis ciuitatis cesarae
En adem die el m^o Pedro Sanchez del castellar
notario ciudada no procurador s^{mo} d^oico es consti
tuido es en p^{nc}ia con doluntad y mandamiento de
los dichos señores Juzados dio licencia y facultad
al m^o Pedro Lopez notario publico que pueda labrar
subir y levantar sin rafeal uno las paredes del
corral de unas casas suyas situadas en la parro
chia de santa Enozacia que afrentan con casas
de medina y con callico que va al uerto
de ro day con calle publica don estan los olmos de
Jerusalem que tiene de largo la delantera del dicho co
rral de rebaras quedando en ancho el dicho callico
Entiendo en aquel quatro varas y quatro menos

Recepta

Vndado de anexo lo qual es et con aquesto
y por la qual licencia pago adondo mingo
laboyas mayor domo de ciudad los sueldos
Jaqueses para el comun de aquella es

Die Jovis xiiij Januarij M^o D^o Lxxiiij
Vno mibq pontis cesaraguste

Y ademas los muy mao^{cos} señores don her nan
do lacavalleria don francisco arnauel don
thomas delafor y don spantalarjero jurados
apntacion del mao^{co} Jeronimo andres notario pu
mayordomo dela cofradia de los corredores del
numero de veinte de mercaderes dela dicha ciudad
y a suplicacion de ber nabe garcia hiepo de q^{ta}
pedro garcia nombraron y exearon enco rudo del
dicho numero al dicho ber nabe garcia En la co
xpe duria que ultima mente tubo y poseyo do
mingo nabarro al tiempo y por tiempo de nueve
anos continuos con ta deros del seteno dia del
mes de noviembre del año pro ximo pasado mil
quimientos setenta y tres como habiente derecho
dela dicha comedia durante el dicho tiempo
segun consta por su ntu mento publico de arrenda
cion a el dela dicha comedia hecho por el dho

do mingo nabarro En la dicha Ciudad de Carago
adentidos de diciembre del dicho año mil quimientos
setenta y tres y por su o n diez de al tarriba notario
publico dela mes ma ciudad recibido y testificado y
tanto quanto del dicho officio durante el dicho tiempo
viery se al mente usara y no mas el qual con accion
de gras aceptando es Juro anro seno dies es debien
y se al mente haber se y de hazer verda de las relaciones
es y de notificar al comprador el bendido y al
vendedor el comprador el verdadero precio que en

(reacion de corredor de
mercaderes)

lo que vendiera pasara y de no hazer trato illi
citos y mdsurarios y de guardar los estatutos y
ordina ciones por la ciudad hechos y hazederos sobre
el exercicio de los dichos corredores y de ser obe
diente a los manda mientos de los señores jurados es
y parato das y cada v^{na} nas cosas que como dicho co
rredor durante durante el dicho tiempo ha tra
tara y delinquira durante el dicho tiempo oblio su
per sona y todos sus bienes muebles y sitios habidos
y por haber es los quales es bien assi como es con
clausulas de precaoio constituto apren sion de fecha
lo no fecha y otras conui mientes y necessarias es

Renunciante es sometiendo se al Jurzio
 de los señores Jurados que son y seran 37 Juro
 año señor dios de no pleytar es y porquanto
 fue creado por renunciacion de otro corredor
 Enbida pago adondo mismo las fojas mayor do
 mo de ciudad cinquenta sueldos Jaqueses para
 Elcomunde aquella y otorgaronle supruuilegio
 En la forma acostumbrada etc

Recepta?

Fes do mismo Xabierre andador y sebastian
 del royo ayudante habite cesaraga

Y ademas los dichos señores Jurados confian
 tes de la suficiencia legalidad y bondad de sero
 mmo salbat habiente dicho de una de las co
 rredurias del numero de dore de orosa de la
 dha ciudad que asido febeado y admetido por
 Jaco fadria de los dhos corredores conforme
 a sus privilegios a tiempo y por tiempo de
 años segun parezca por instrumento publico
 de arrendacion a el de aquella hecho por
 pedro remirez notario causidico En la dha
 Ciudad de caragoca / a dias del
 año pro xme pasado mil quinientos setenta
 y tres y por el mag^{co} martin espanol notario pu^{co}

De la mes ma Ciudad rescibido y testificado no m
 braron y crearon lo encoaxedo del dicho numero
 siguiere En la dicha correduria para durate el
 dicho tiempo sitante del dho officio bien y lealmen
 te obsara y no mas El qual aceptando con aucion
 de gras es Juro año señor dios es debien y le al
 mente haber se y de hazer verdadera relacion
 y denotificar al comprador el vendedor y al vende
 dor el comprador es y de guardar los estatutos y o
 dinaciones por la ciudad echos y hazederos sobre
 el exercicio de los dhos corredores y de ser obedi
 ente a los mandamientos de los señores Jurados y para
 todo lo que como dho corredor han a tratar y
 de lin quira durante el dho tiempo obligo super so
 na y todos sus bienes muebles y sitios habidos y
 por haber es los quales es bien assi como es que
 niente que la dha obligacion sea especial es En tal
 manera es renunciante es sometiendo se es El Juro
 es y por quanto fue creado por renunciacion de otro
 corredor Enbida pago al dho do mismo las fojas de ma
 yor do mo de ciudad quarenta sueldos Jaqueses para

(reacion de corredor de orosa)

Recepta?

El comunde aquella y otorgaronle supriuillegio
En la forma acostumbra da Et

Res qui supra proxime nominantur //

Die veneris xv Januarij MDLxxiij

In domibz pontis ciuitatis cesarae

En la dicha mane y a quedado de to can la
campana de texita En la seo de la dicha ciudad
fue fecha relacion por mi dho notario del suso di
cho llama miento de capitulo y consejo en el
qual Interuiniéron fueron jorates los jurados
y consejeros siguientes

Don her nando la Caualleria
M^o antonio labarta
Don francis coarnazep
Don thomas dela fo
Don suanatalayero
Jurados

don vicencio agustin . don say de fines
don sero mmolopez . don miquel espanol
don miquel de al macan . don diego lafuzosa
don span sebastian . don mouel bucel
don so anfrancel . don span ferron
don pedro de su sausti . don lo pelopez

don antonio barra china don martin de uinea
don martin sanchez del don agostin serrano
Castellan Joancastellano
don martin de uinea pedro belhan
don say me portusa anton solimillo
M^o sero mimo chaler anton de requena
don say emuno blas coloper
don agustin quintana
don span sanr

conse
jeros

distribucion

Et formado que fue el dicho Capitulo y consejo fuero
dados a los dhos consejeros sendos reales que porto don
son veinti siete consejeros dio selos por vn real que se dio
a los andadores por guar dar las puertas y ventanab que
no sellean en ay lo que alli se trataba conforme
al estatuto y deliberacion de capitulo y consejo sobre
ello Echo Cinguenta y seys sueldos Jaquese

Die sabati xvj Januarij anno
M. D. Lxxiij pontificis

liencia

En la dicha los dichos señores Jurados habidare
lacion de los Decabres de la panaderia del san de
adoze que habian examinado del dicho officio con
forme alas ordinaciones que de la ciudad tienen
a felipe de la saca panadero al qual habian allado

abil y suficiente portanto dieron licencia y facultad al dho Felipe de la saca que pueda usar del dho officio y para botiga e3 el qual aceptando e3 juro año señor dios e3 la jura acostumbrada y por la dicha licencia pago adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Recepta

Diemartes xviij Januarij anno M D Lxxiiij m d m b g pontis cerato

Eadem die los dichos señores Jurados habida relacion de los dichos mayor domos que habian examinado del dicho officio de pelar y rebano segun mexan de mingo de an son gaston del caco Juandurieta y bernat de seta a los quales habian allado abiles y suficientes dieron licencia y facultad a los dichos examinados que pue dan usar del dho officio y para botiga y obrador de aquel los quales aceptando e3 juraron la jura acostumbrada por la qual licencia pagaron adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez

licencia

Recepta

sueños cada uno de los que porten los son cinquenta sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Die xxij Januarij M. D. Lxxiiij in omnibus portis civitatis

licencia

Eadem die los dños señores Jurados habida relacion de lo pedebuendia y Juan del molino veedor del officio de la cedores de paños de la dicha Ciudad que habian examinado del dicho officio a martin de soria al qual habian allado abil y suficiente dieron licencia y facultad al dho martin de soria que pueda usar del dho officio y para botiga y obrador de aquel el qual aceptando e3 juro año señor dios e3 la jura acostumbrada y por la dha licencia pago adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Recepta

licencia

Eadem die el mago miguel de alma can. ciudadano no pro curador sindico e3 constituy do e3 en pñcia condoluntad licencia y mandamiento de los dños señores Jurados dio licencia y facultad a bernad de abinyach sano dero que pueda labrar subir y levantar la dha n

tera de unas casas suyas situada en la
 plaza de san Pablo en un callejo
 que bades de la calle del forno de tarba
 hacia el publico y afrenta con casas de
 Juan conpanero hacia la parte del publico
 y con suyas propias hacia el forno de
 tarba y con bria publico que tiene de largo
 la dicha de lantera catorce codos quedando
 de ancho la dicha calle hacia la parte del
 publico cinco codos tres quartas menos dos
 dedos y hacia la parte del forno de tarba
 cinco codos una quarta y dos dedos la qual
 es de con aquesto es por la qual licencia
 pago adonde mingo la forja mayorado mo
 de la ciudad quatro dros Jaqueses para el
 comun de aquella city

Recepta?

Y ademas tarde y a quedado de tocar
 la campana de bis pro de las de la dicha
 Ciudad fue fecha relacion por mi dicho
 miguel espanol notario del sobre dicho llama
 miento de la preal y consejo en el qual in
 terbimieron y fueron pñtes los jurados
 y con seferos siguientes

don fernando la caballeria }
 don francisco annares }
 don thomas de la for }
 don joan la yero }
 Jurados

don vicencio agustin }
 don miguel de al macan }
 don sero mimo lo per }
 don fran sebastian }
 don martin sanchez }
 del cas tellar }
 don pedro de susaurti }
 don jayme de funes }
 don antonio barrachino }
 don miguel burges }
 don miguel de adea }
 don joan frances }
 micer joan gaco }
 don joan sanz }
 don nagostin seriano }
 don martin de quirea }
 don martin de quirea }
 don diego casta no }
 don sero mimo munoz }
 don sero mimo lo per }
 don francisco comero }
 don agostin quintana }
 don miguel de gracia }
 don jayme pentusa }
 anton de sequena }
 blas colopez }
 con se
 feros

distribucion?

Et formado que fue el dicho capitol y consejo
 fueron dados a los dichos con seferos de los reales
 que por todos son veyntrincos con seferos diose
 les con un real que se dio a los andadores por
 guardar las puertas y ventanas que no se
 llegasen a oyr lo que alli se baaba conforme
 a esta ley y deliberacion del capitol y con
 sefo sobrello echo cinquenta y dos sueldos Jaqueses

Die Lunes vuy february anno
M. D. LXXVJ In dñi pontificatus
Eadem die ante la presencia de los dños señores
Jurados paces ciertos agustin casales y mar
tín español notarios publicos del numero y ma
yordomos del collegio de los notarios de caraca
del numero de quarenta de la dicha ciudad
pedro maximer de insauti sero mmo andres
miquel duncastillo loxenco villa nueva y jas
malo notarios publicos de los del numero de la
dicha ciudad los quales dixeron que como la
pntacion de los dños no es pertenencia al dño
collegio por privilegios reales y de la dicha ciudad
a ellos otorgados y como miquel de villa nueva
no es real vecino de la dicha ciudad hizo del
p ma theo de villa nueva notario publico de los
del numero como habiente derecho de la dicha
notaria que fue del dño supadre En virtud de
su ultimo testamento que fecho fue En la dicha
ciudad @ dias del mes de mayo del
año prox imo pasado de mil y quinientos setenta
y tres y por ma theo de solano notario pu
co de la mes ma ciudad recibido y testificado haya
sido pntado al dño collegio En la dicha notaria En
virtud del suso calendado su testamento El qual

por ser hijo de co legial y que succede En media a
mente En las notas del dño supadre fue ad meto
por el dño collegio conforme a sus estatutos y or
dina giones que para tanto pntaban y pntaron a los
dños señores Jurados El dño miquel de villa nueva
suplicando admitiesen la dicha pntacion y los dños
señores Jurados ante a dos cosas nombrados para
examinar al dño miquel de villa nueva En el arte
de notarios al dño micer antño mo labata Jurado
Justamente con los mayores y collesiales Jo
partados examinados al dño miquel de villa nu
vea de ante de notario y allado que era y do neo
abil y suficiente boluieron a los dños señores Jurados
y hecha relacion de la dicha suabilidad y sufi
ciencia Incontinenti los dños señores Jurados con
fiantes de la adilidad y bondad del dño miquel
de villa nueva nombraron y crearonlo En notario
publico del numero del numero de quarenta de la
dicha ciudad siquiere En la dicha notaria que fue
del dño supadre El qual como fuere pnté con
acion de gracias aceptando en juro anno seten
dias es debien y lealmente haberse es et de
serbare foris tam in exactione quam in exactione
es et con esto absq nota et infamia del comisario

que de aqui es de las dhas notas siquien con mi
 sion al dho miguel de villa nueva para sacar
 En publica forma quales quiere actos veribi
 dos y testificados a sigo el dho mateo de
 villa nueva supadre como por sus pre de
 cesores el qual juro lo mes mo que de parte
 de arriba se contiene Et por quanto fue cre
 ado En la dha notaria de casa por muerte
 de dho supadre pago adeudo mingo lafor y ab
 mayor como de Ciudad qui mentos slos Jaqueses
 para el comende aquella y obrando el fu
 privilegio En la forma acostumbrada ez ex
 quibgey

Recepta?

tes francisco de alloca y sebastian del royo
 ayudantes de andado habitz cesarauguste

En adme el mag^{co} miguel de al macan ciuda
 dano por curador sindico ez enpnia con volun
 tad licencia y mandamiento de los dnos señores
 Juzados dio licencia y facultad a jero mmo lafor
 ca patero que pueda labrar la delantera de vnab
 casa suyas situada En la parrochia de san
 pablo En donca llamo questa Entre la calle de las
 azmas y la calle de la silarca que asienta n
 con casas de lo renco villa nueva y con casa de

Licencia?

de Ramon de biovera y con via publica quetiene
 delargo la dha delantera de las dhas casas siete varas
 quedando En ancho el dho callito por la parte de vaxa
 hasta la calle de domingolaras quatro varas y media
 y por la parte de arriba otras quatro varas y tercia
 y vn dedo lo qual es de tona questo ez por la qual li
 cencia pago al dho comingo lafor y ab mayor como
 de Ciudad quatro slos Jaqueses para el comunde
 aquella etc

Recepta?

En adme die tarde ya quedada de tovar la campana
 de vispras En la seo de la dha Ciudad fue fecha Relacio
 por mi dho notario del suso dho llama mientas del capi
 tol y consejo En el qual Interuimero y fueron nntes
 los Jurados y con se jero siguientes

don her nando la caualteria
 M^o antonio la bata
 don san cisco agnates
 don tomas lafor
 don juanta la yero

Jurados

don vicencio agustin don miguel burcel
 don jero mmo lo per don juan sanq
 don miguel de al macan don jay me pertura
 don pedro de insausti don aoustm quintana
 don martin sancher don juan francet

don francisco sebastiã	don joan fernu	}
don antonio barrachina	don miguel de gracia	
don miguel espanol	don no sen abarro	
M ^r joan oaco		
M ^r sero mmo chalez	anton de reguena	
don lorenzo loper	pedro belian	
don martin de guerra		
don diego de castanoza	anton de go limillo	
don jay me de funes	blas coloper	

con
señeros

Distribucion?

Et formado que fue el dho capitulo y consejo
fuero dados a los dhos consejeros sendos de
ales que portados son veinte e seis con señeros
diego seles con un real que se dio a los andadores
por guardar las puertas y ventanas que no se
llegasen a oyo lo que alli se habia a cinquenta
y quatro dros Jaqueses justa el estatuto y
deliberacion del capitulo y consejo sobrello
echo //

Die mercurij x february anno
M. d. lxxvj Indul pontifici

Licencia?

En el dia el m^r pedro sanchez del castellar
notario Ciudadano pro curador s^rndico es
en oñcia de voluntad y mandamiento de
los dros señores Jurados dio licencia y fa-
cultad a josepe adrian sedero que queda
sabian subir y llevar en su casa a uno

Recepta?

Licencia?

La delantera de unas casas situadas en
la parrochia de santa cruz que asientan con
casas de leon de fuentes y con casas de jay me
malo y con via publica que tiene delante la
dha delantera deobaras menos ses ma que
dando de ancho la dha calle hacia la parte
de las casas de jay me malo asta la casa de
frente de don on calo cabrero quatro varas
y media y quatro dedos y hacia la parte de
san pedro hasta la casa de frente que fu-
eron de miguel to rero quatro varas y un
lo qual es de conaquesto es por la qual lica
dado a don miguel las fogas mayores mo de
ciudad veinte dros Jaques para el com de aquella

En el dia el m^r pedro sanchez del castellar
notario Ciudadano pro curador s^rndico es con-
tado es en oñcia con voluntad y mandam^{to}
de los dros señores Jurados dio licencia y fa-
cultad a span tolon mercader que queda de rribar
unas fogas que estan de baxo del cobertizo de sus ca-
sas al suelo de la casa situada en la parrochia
de san pablo en el mercado ala entrada de la ca-
dencia que asientan con casas de pedro de las

cornellas y con la plaza del mercado y con
 la calle de la cederia de baxo del qual
 paso esta echabodeca y porque aque
 el dize y pelidoso para los diandantes
 con diene de rro palo y bolberis aneedifi
 car ensudeudo estado que tiene de ancho
 de dho paso lo paradico capilar apilar
 quatro varas y media menos vndedo hacia
 la parte de la cederia y hacia la parte
 de la casa del lado de pederoblar forrellas
 quatro varas y cinco ses mas y des de el suelo
 del dho paradico asta el suelo del cobertico
 ay quatro varas y quarta menos vndedo y
 que assi mismo queda de rro cardes bancos
 que estan delante de la puerta de labo hia de
 las casas del dho fantolon arriba donss
 de los quales el quista ala parte de la cederia
 tiene de ancho vna vara menos ses ma y
 de largo tres varas y vna ses ma y el otro ban
 co tiene de ancho vna vara menos ses ma
 y de largo vna vara y dos tercias y los dos fun
 tos tienen de altura vna vara de m dia con ex
 pres aco ndicion y no de otra manera que de
 dicho fantolon haya y ser tenido y obliada

de hazer las bueltas del suelo del dho paradico
 con sus fustes quadrados de manera que haya media
 vara de bacio en cada buelta y no mas y que
 aquellas sean muy redondas y des pues de hechadas
 las bueltas hay ad hazer vna filada de rescolas
 encima los fustes y vna sal fada de rescola enci
 ma las dhas bueltas y des pues su d de plado
 encima al mibel de la calle y los dhos bancos ha de
 bolber ensudeudo estado como antes estaban
 sin derribar paredes militares de lo qual
 es y con questo es por la qual licencia pago don
 domingo las foras mayordomo de la ciudad quatro slot
 Jags para el comun de quella es

Recepta

Die lune decimo quarto mensis
 februarii anno M d lxxiiij cesarao

Licencia

Yo el mdie el maor mo vel de al macan ciudadano
 poro curador smdico es constituydo es en p ncia con
 voluntad y mandamiento de los muy maos
 señores don her nando la cavalleria don francisco
 agnarez y don to mas de la for Jurados de licencia
 facultad al ca ositanto renco que bibe
 En la Puebla de xar que puda subir y lle bantar



La delantera de unas casas suyas sita
 En la Calle que bade el acogue a la plaza
 de melis que a frente con casas de la
 Ciudad de Juandecali y con casas de los he
 rederos de maestro adan sarbe que tiene
 del arco la dha delantera seys varas una
 sesma y dos dedos que dando En ancho
 la Calle hacia la parte del acogue quatro
 varas una quarta y hacia la parte de
 la dha plaza quatro varas y tercia y un
 dedo y en una salida que haze hacia la
 parte de la casa de la dha Ciudad de Juandecali
 una vara y una sesma y dos dedos
 lo qual es el conaquestor por la qual
 se a cargo adonde migo las cosas mayor
 como de Ciudad quatro sros Jags para
 el comun de aquella es

Recapitaz

En el día mane y a quedado a tocar
 la campana de dexicia En la seo de la dha
 Ciudad fue fecha relación por mi dho miouel
 espanol notario del suso dho llamamiento
 de capitul y consejo en el qual interuieron
 y fueron pntes los Jurados y con se seños sio^{tes}

don heñano la cavallero }
 don Antonio labata }
 don francisco alvarez }
 don barnes de la for }
 don Juan la lajca }

} Jurados

don vicencio Agustín	don miguel de gracia
don Jeronim Lopez	don miguel bruces
don miguel de Almican	don no fre nauarros
don martin san ches	don fran ^{co} Romero
don pedro de Anaschi	don Juan ferrer
don fran ^{co} sebastian	don lope lopez
don Antonio de racha	don Jaime ptusa
don diego castanosa	don agustín orrano
don Juan de castro	don Jeronim mundo
don Juan fernandez	don agustín quintana
don Jeronimo chales	don de reguena
don Juan sanz	don Juan castellano
don martin de gurrea	don polimilla
don martin de guinea	don Jaime de funes

Consejo

El formado que fue el dho capitol y consejo fueron
 dados a los dichos consejeros seños reales que por to
 dos son veinte y dos consejeros dho de los con x real que
 sedie a los Andasores por guardar las puertas y ven
 tanas que no se llegasen a un lo que allis chatabo
 cinquenta y ocho ducados Jags conforme a la
 tula y deliberacion del capitol y consejo sobrello
 hecho f

Die Xvij february M D Lxxxiij
In domibus pontis cesaraugustae

Et eodem die los dichos señores Jurados confiantes
de la suficiencia legalidad y bondad de An-
ton de mayayo como habiente derecho de una
de las arcas de las del numero de veintiquatro
de ampolla por tiempo de ocho años segun con-
ta por Instrumento publico de arrendacion
a el de aquella fecha en el ante dia de hoy y por
el mdo. Martin Espi notario publico de la mesma
Ciudad y valido y testifiazo nombrados y creados
lo en escritura de dicho numero durante el di-
cho tiempo de los dichos años y mas si
creacion de arrendamiento de tanto de dicho officio bien y leal mehora
ampolla
ra el qual a repando ety Juro ante señores
ety de bien y leal mehora habiente y de notificar a los
prados el vendedor y al vendedor el comprador y
el vnda de o precio que en lo que se vendiera
para que se guardara los estatutos y ordinacio-
nes que la ciudad heya y hubiere sobre el
exercicio de los dichos arrendamientos y de ser
obediente a los mandamientos de los
señores Jurados y con esto dixo q' tubo
y dio en fianza y principales pagadores y ana

Todas y cada una de las cosas que como dicho corredor durante
el dicho tiempo hara trahera y delinquira a Pedro Ruiz
y Joan de donya Maria panaderos de San Francisco de
de la dicha Ciudad los quales con el dicho Anton de mayayo
y por el simul et Insolidum et Pro toto tales fianzas se
constituyeron de todo lo que el dicho Anton de mayayo
durante el dicho tiempo como dicho corredor hara trahera y
delinquira so obligacion de sus personas y de todos sus
bienes y de cada uno de ellos muebles y bienes habidos y por
haber en todo lugar los quales ety bien assi como es
con clausulas de precatario constituto apprehension de fe-
cha o no fecha ety renunciando ety sometiendose se ety
et Juraron ante señores ety de no pleytear ni decli-
nar el Juicio de los señores Jurados ety y Por quanto
fue creado por renunciacion de dicho corredor en liba
pago adondomingo las fojas mayor domo de la ciudad
trece sueldos Jaqueses para el comun de aquella y o
lo gazon le su privilegio en la forma acostumbrada
Por Domingo Labuere Andador y Sebastian de Negro
Ayudante habitantes cesaraugustae.

Recepto

Die Veneris xviij mensis february
M D Lxxxiij In domibus pontis cesaraugustae

Et eodem die mane ya que dada de tocar la campa-
na de Pencia en la seo de la dicha Ciudad fue
sebra Nela cion Por mi dicho notario del dho



diere llamamientos del capitol y consejo en el qual interu
vieron y fueron presentes los Jurados y consejeros sigui
entes

- Don hernando la caualleria
- My Antonio labata
- Don francisco agnarez
- Don Thomas de la for
- don Joaquin lafor

Jurados

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Don vicencio Agustin | don fran sebastian |
| don Jeronimo lopez | don Lope lopez |
| Don miguel de Almacan | don Martin deguarrea |
| don Joan frances | don drago castanosa |
| don Miguel de gracia | don Miguel espanyol |
| don Antonio barradrina | don Joan fernex |
| don Agustin serrano | don Joan sanz |
| don Agustin quintana | don Jayme Pertusa |
| don Jaime finés | don Jeronimo Munoz |
| don Martin san drez | Joan castellano |
| don Miguel suabes | blasco lopez |
| don Joan Romero | anton de requeno |
| don nro se nauarro | pedro beltran |
| | Anton polomillo |

consejeros

Distribucion Formado que fue el dicho capitol y consejo

fueron dados a los dichos consejeros sendos Decales
que por todo son veinti siete consejeros dioseles con un
real que desdies a los Andadores por guardar las fu
ertas y ventanas que no llegasen a ojo lo que alli
se ha taba cinquenta y seis sueldos Jaqueses con
forme al estatuto y deliberacion del capitol y conse
jo sobre ello he dicho

Licencia
 Cada un die en presencia de los señores Jurados
 el mag^r Miguel de Almacan Ciudadano Procurador
 sindico y actor ety conlitiuido ety dio licencia
 permiso y facultad a lope chacho obrero de Villa
 que queda haber y llebantar la delantera de unas
 casas suyas situadas en la calle que va de la coque
 a la placilla de melis y affrentan con casas de bal
 taran de Alberite y con casas de miguel nauarro
 que tiene de largo la dicha delantera diez varas
 y vndedo quedando la dicha calle de ancho hasta
 la Placilla de melis cinco varas y vna tercia
 y habia la parte del acogue seis varas y media
 la qual obra haya de haber aparedo muro sin
 rafe alguno por la qual licencia pago dondo
 mingo las fojas quatro sueldos Jaqueses para el
 comun de la dicha Ciudad.

Recepta



+

Die Jovis vigesimo quinto mensis
februarii anno M. D. LXX. III. Regni

Godem die Corruj mag^r Micer Antonio Cabata don fia
Luisca Agnates don Thomas de la for y don Joan Salaje
ro Jurados confiantes de la suficiencia legal ad y bon
dad de Martin nauarro como habiente dizeho de una
de las correderias del numero de venticuatro de ampo
lla de la mesma ciudad que vltima mente tubo y poseyo
Anton de mayayo corredor que fue del dicho nume
ro segun consta por Instrumento publico de arren
dacion a el de aquella hereda por Anton de maya
yo corredor que fue del dicho numero por tiempo
de nueve años que fecho fue en la dicha ciudad
a venticuatro dias del mes y año y por el
mag^r Martin español notario publico de la dicha
ciudad recibidos y testificados nombraron y crearon
lo en posesion del dicho numero para durante los
dichos nueve años sitando del dicho oficio bien y le
almente vira y no mas el qual como fue e pnte
con la don de gracia aceptando ety Jo anes se
ñor Dios ety de bien y lealmente haberse y de
haber vez dadoras Relaciones y de notificar
al comprador el vendedor y al vendedor el
comprador ety de guardar los estatutos y con
dicionnes por la ciudad hechos sobre el exor

cicio de los dichos correderos y de ser obediente a los
mandamientos de los señores Jurados y para to
das y cada unas cosas que como dicho corredor ha
tratare y delinquiere dizeho que es abay die en fi
anzas y principales pagadores tenedores y cumpli
dores ety asabastian de hupillo y antonio busi
lle mercaderes y lope de sabon y elayre Joan diez
menor mercaderes vecinos de la dicha ciudad los qua
les como fuesen pntes simul et Insolidu et pro
toto con el dicho Martin nauarro y sin el bax
do de ampolla
y cada unas cosas que como dicho corredor ha
tratare y delinquiere se constituyeron y obliga
ron su obligacion de sus personas y de sus
bienes y de cada vno de los muebles y sitios habidos
y por haber ety los quales quisieron haber aqui
y tubieron por nombrados especificados designa
dos y confrontados de vnda mente y segun fuer
quierientes que la dicha obligacion sea especial
y suata todos aquellos efectos que special obliga
cion ety suata que es y debe con clausulas
de preccario constitudo aprehension de fecho
ono fecho ety renunciantes ety sometiendo se
al Jubbio de los señores Jurados que son y se

ran etj et juraron ante señor Dios sobre la cruz de
 pleytear etj y por quanto fue creado en por renunciacion
 decho correso en vida pago ad onzomingo las fojas
 mayor domo de Cuidas veinte suelbos Jaqs para el
 comun de aquella y obligaron le supruilegio en
 la forma acostumbada etj

Les Felipe esteuan y Miguel de gracia ciues et habi
 labres cesarauguste

Die Secundo marcij M. D. LXXIII
 in domibus Pontis cuius est

Eadem die mane ya que dada de tocar la campana
 de la Seo de la dha ciudad fue fecho rela
 cion por misdro notario del sobredicho llamami
 ento del capitol y consejo en el qual interuie
 ron y fueron presentes los Jurados y consejeros segui
 entes

Don hernando la cavalleria
 M^r Antonio labata
 don fran^{co} Aznarer
 don thomas dela for
 don Juan talayero

Jurados etj

Don vicencio Agustin	don Joan franc ^{co}
don Jeronimo lopes	don Antonio Baracidino
don miguel de Almacan	don fran cisco Domero
don fran ^{co} Sebastian	Micer Jeronimo chalet
don Pedro de Jusauste	don noffe nabarro
don Martin sanchez	don Jaime Portula
don diego castaneda	don Joan ferrex
don Joan sanr	don Jeronim mund ^r
don Martin degueren	don Agustin serrano
don Martin deguinea	don Agustin quintana
don Jaime de funes	Anton dereguera
micer Joan Angaco	blasco lopes
don miguel Buser	don lope lopes

Distribucion

Et formado que fue el dicho capitol y consejo
 fueron dados a los dichos consejeros rendos reales
 que por todos son de mta seis consejeros dioteles
 con un real que sedio a los dha dadores por guar
 dar las puertas y ventanas que no se llegasen a
 ni lo que alli se tratava cinquenta y quatro
 sueldos Jaqueses con firme al estatuto y delibe
 racion del capitol y consejo sobrello hecha

Die Tercio mensis Marcij anno
 M. D. LXXIII in domibus pontis cuius est

Eadem die mane ya que dada de tocar la cam

para de tertia en la ses de la ditta Ciudad fueron
llagados y a jurados conforme a las hordinaciones de la
ditta Ciudad para las desumisiones de los officios de ag
lla habedera el presente dia de hoy los calin a jura
dor y consejeros siguientes

Don Joan fran de la nafta Calmedina
don hernando la caualteria
My Antonio labata
don fran asnar
don thomas de la f33
Don Joan Salayero

Jurados

don vicencio Agustín
don Jeronimo Lopez
My Urbano Limenez
don miguel de Almacan
don fran sebastian
don Pedro de Ansausti
don Martin sanchez del castellan
don diego laslanosa
don Antonio barracoma
don Joan frances
my miguel camacho
my Jeronimo thales
my Joan gaco

Don martin de guerra
don martin de guinea
don Jaime de fines
don Joan sanz (consejero)
don lope lopez
don miguel espanol
don agustin serena
don Jaime portuessa
don Miguel barbes
don Jeronimo mura
don miguel de gracia
don fran Tomero
don rofe nauarro

don Joan ferrer
don agustin quintana
don Miguel de godoa
don pedro carenas
don Anton de reguera
blasco Lopez
Joan castellano
Anton de polimilla
Pedro Beltran J

Distribucion

En esta asuntado a capitul y consejo conforme a las
dichas hordinaciones y hecha relacion del dho ayun
tamiento por mi miguel Espanol escribano de la ditta ciu
dad fucion dada a los dho calmedina jurados y con
sejeros que por todo fucion hienta y siete por los habo
yos que sustentan en la extraccion de los consejeros
faberores que sean de sacar el pnte dia de hoy confor
me ala deliberacion sobre ello hecha por el capitul y
consejo a diez dias de los pntes mes y año de sueldo a
cada uno de ellos que con la distribucion que se vio para
la ditta razon a los dos secretarios y al mayor domo
de ciudad y al mochacho que saca los consejeros y a demas
siete oficiales que llamaron los consejeros subrogados
arabon de quatro sueldos a cada uno monta toda la
dha distribucion setenta y quatro sueldos
Jaqueses

Die Sabati sexto marcij
M.D.LXXVI y ndomibz pntes este

Alcades de esta ditta Ciudad en el pntes año en el diez y no
bre de mayo et y dizego habed de ditta de los seño



res Jurados de la dicha ciudad son a saber Trece y
 setenta y quatro sueldos y quatro dineros Jazgos de los
 quales los ochenta y quatro sueldos son por la meta
 de una poma en que ansido conbenador y executados
 los panaderos de pan franco y los noventa sueldos
 y quatro dineros por la parte perteneciente al comun
 de la dicha ciudad de diversas personas en que ansido con
 venador y executados diversas personas por haber
 contravenido a los estatutos y ordenanzas de la dicha ciu
 dad y por que es asi verdad se nunciante etc
 Atorgo en el dho. nombre la presente apoderacion
 Fez don vicencio Agustín y don miguel
 de Almacan cives ceste.

Die duo decimo mensis Marcij
 anno M. D. LXXVII in domibus p[ro]p[ri]is a[nt]e

Licencia
 Eadem die el mag. Miguel de Alma
 can Ciudadano procurador sindaco y abor
 etc. constituido etc. en presencia de los
 dichos señores Jurados dio licencia por

misos y facultades adaludada maxmifustero que pue
 da de bantaa la de la n[ost]ra de una casa suya alal
 barceria habia san phelipe que tiene de largo och
 varas y dos dedos quedando la calle de andr[ea] a la p[ar]
 te de albarceria quatro varas y dos de dos y de andr[ea]
 hacia la parte de san phelipe quatro varas menos
 dos de dos y quedando una sa liza que hay hacia la
 casa de pedro la cista de andrea de dos varas y dos
 dedos la qual otra haya de haber apared muro sin
 raso alguno por la qual licencia pago a don domin
 go las fojas mayor domo veinte sueldos para ello
 munsclay

recepta

Ajuntamien
 to de l capitol
 y consejo

Die duo decimo mensis Marcij
 Anno M. D. LXXVII in domibus p[ro]p[ri]is a[nt]e
 Eadem die mane y que dada de la campana de
 licia en la seso de la dicha ciudad fue fedra de la uon
 por mi dicho miguel el p[ro]curador notis del dho. llama
 miento de capitol y consejo en el qual Interuimieron
 y fueron presentes los Jurados y consejeros siguientes
 don hernando la caualleria } Jurados
 don fran. h[er]nandez
 don tomas de la f[or]
 don joan catalayero
 don vicencio Agustín
 don fernando Lopez
 don miguel de al macan
 don martin sandre del cabellan
 don pedro de susausti
 don joan frances
 don martin de guarea
 don diego labranosa
 don joan sanz
 don fran. sebastian
 don lope Lopez
 don martin de guinea
 don joan gaco
 don antonio barradina
 don j[er]onimo chales
 don miguel de gracia

don miguel guztes	don Agustin quintana	} concejeros
don rodrigo nabasso	don fran ^{co} ro mero	
don Agustin serrano	Anton derequena	
don Jaime portusa	blazco Lopez	
don Jeronimo muros	Juan castellano	
	Anton polimillo	

El firmado que fue el dicho capitulo y consejo fue con dados a los dichos concejeros sendos reales que por ellos son veinte siete con sesosero dio seles con vna real que se dio a los andadores por guardar las puertas y ventanas que no se llegasen a la lo que alli se tra tova con fante al estatuto y delibera uon del capitulo y consejo sobre ello hedra cinquenta y seis sueldos fags.

distribucion

Die duo decimo marcy anno. M. d.
XXIII in domibus pontis caste

licencia

En el dia de el mag^o miguel de alma can^o ciudadano procura dor sindico ety en pntia con voluntad y licencia de los d^{os} señores Jurados de la ciudad y facultad a la f^{te} donya violante marade viuda del q^o don Jeronimo cabrera que queda labrar cubria y levantar dos pedacos y delanteras de vnas casas dnyas son rafe alguno sitadas en la calle del sepulcro que affientan con casas de la viuda de m^o Jaime de luna y con casas de los herederos de Joan vicente que agora son de gabriel de irax que tiene de largo el vn pedaco de la d^{ca} pared de pilar a pilar en quo varas menores o d^{ca} que dando en ancha la d^{ca} calle habia la parte de la viuda de m^o Jaime de luna tres varas y una quarta y habia la parte de Joan vicente tres varas y quarta es casa y el otro pedaco de la d^{ca} casa tiene de largo la d^{ca} de la d^{ca} oero varas y por tercias y ha de quedar en ancho la d^{ca} calle habia la parte de m^o Jaime de luna tres varas y una o d^{ca} y habia la parte de Joan vicente tres varas lo qual ety et con aquesto ety por la qual licencia pagasomino las f^{tes} mayor de la ciudad quatro sueldos fags para el comun de aquella f^{te}

recepta

Die decimo sexto men
sis Marcij Anno M. d. L
XXIII in domibus pontis caste

En el dia de los muy mag^{os} señores M^o Juan de luna don Juan de arauz M^o Juan de alban y don Alonso de borja hijo del se cretario f^{ca} Ciudadano y procuradores sindicos y adores que somos del concello y vniuersidad de la ciudad de taragona consti tuidos con instrumento p^o de procuracion que fecho fue dentro las casas del puente de la d^{ca} ciudad a cinco dias del mes de diciembre del año proximo pas sado Mil quinientos setenta y tres y por m^o miguel de alma noty publico y escriuano principal de la d^{ca} ciudad a cuyo laporte testificante realdo y testificado habiendose oido ety segun que anni d^{ca} noty contra ety de nado ety en pre sencia de los muy mag^{os} señores don hec

los quales la ciudad de Medellin en el presente año de 1774 para su sustentacion de las dhas religiones y otros gastos que se ofusieren para mantenimiento y sustentacion de las dhas religiones.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. Ciudad en el presente año. de diez reales por cada uno de los trabajos que se ofusieren en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Miguel parol secretario. de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos reales para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada en hacer de un y de otra y hacer tener limpias las dhas. casas.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Juan de los Rios y a Juan de los Rios para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Juan de los Rios y a Juan de los Rios para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Juan de los Rios y a Juan de los Rios para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Juan de los Rios y a Juan de los Rios para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitol y consejo. atorgo assigna a Juan de los Rios y a Juan de los Rios para el sustento de la dha. ciudad en el presente año de 1774 sustentada como dize provencida asij.



foras el mudo, galombas, faramentos, y
 rallas de ropas, y aparatos cargo la qual cosa
 cubren y por su valor dea que se ponga el
 parte año mil quinientos setenta y quatro

Item el dho. Capitol y consejo a cargo assigna
 a cargo de la junta de mercaderes de la ciudad de
 Leon para los meses de mayo y junio de cada
 año de mil quinientos setenta y quatro
 para el pago de los trabajos por
 el dho. sistema de los sistemas y que entodo
 el dho. año de 1574 sustentaran como los
 mensuales en las pias pias y otras
 festividades y rogatorios que la ciudad haze
 y se libre hacer y pagar el dho. año
 mil quinientos setenta y quatro.

Item el dho. Capitol y consejo a cargo assigna
 a cargo de la junta de mercaderes de la ciudad de
 Leon para los meses de mayo y junio de cada
 año de mil quinientos setenta y quatro
 para el pago de los trabajos por
 el dho. sistema de los sistemas y que entodo
 el dho. año de 1574 sustentaran como los
 mensuales en las pias pias y otras
 festividades y rogatorios que la ciudad haze
 y se libre hacer y pagar el dho. año
 mil quinientos setenta y quatro.

Item el dho. Capitol y consejo a cargo assigna
 a cargo de la junta de mercaderes de la ciudad de
 Leon para los meses de mayo y junio de cada
 año de mil quinientos setenta y quatro
 para el pago de los trabajos por
 el dho. sistema de los sistemas y que entodo
 el dho. año de 1574 sustentaran como los
 mensuales en las pias pias y otras
 festividades y rogatorios que la ciudad haze
 y se libre hacer y pagar el dho. año
 mil quinientos setenta y quatro.

Item el dho. Capitol y consejo a cargo assigna
 a cargo de la junta de mercaderes de la ciudad de
 Leon para los meses de mayo y junio de cada
 año de mil quinientos setenta y quatro
 para el pago de los trabajos por
 el dho. sistema de los sistemas y que entodo
 el dho. año de 1574 sustentaran como los
 mensuales en las pias pias y otras
 festividades y rogatorios que la ciudad haze
 y se libre hacer y pagar el dho. año
 mil quinientos setenta y quatro.

Item el dho. Capitol y consejo a cargo assigna
 a cargo de la junta de mercaderes de la ciudad de
 Leon para los meses de mayo y junio de cada
 año de mil quinientos setenta y quatro
 para el pago de los trabajos por
 el dho. sistema de los sistemas y que entodo
 el dho. año de 1574 sustentaran como los
 mensuales en las pias pias y otras
 festividades y rogatorios que la ciudad haze
 y se libre hacer y pagar el dho. año
 mil quinientos setenta y quatro.



El dho año sustentada como dho ptoero En guardas que
de. entiendo mis ni haroje franco en aquella contra tona
de la. Statuta y provisiones. de la dha ciudad. ni saque
los mantenimientos ni provisiones. de la. milienzia
y mandamientos de los señores Jurados. de aquella y
por por el dho año mil quinientos setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo otorgo asij. A
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta baltaxa y
de la puerta de la. Veinte de la dha ciudad. de cien fls. Jags. los qtales.
de la baltaxa son empago y por razon de los trabajos por el
sustentados. y que en todo el dho año sustentada
como dho ptoero en guardas como entre vno ni
haroje franco en aquella contra tona de la dha
estatuta y provisiones. de la dha ciudad ni sa
que los mantenimientos ni provisiones de la mi
liencia y mandamientos de los. Sr. Jurados. de aque
lla y por por el dho año mil quinientos setenta
y quatro

Item. El dicho Capitulo y consejo. otorgo asij. a
Andres de azala portero de la puerta de
santa. de aquella. de veinte de la dha ciudad.
de cien fls. Jags. los quales son empago y
por razon. de los trabajos por el sustentados
y que en todo el dho año sustentada como dho
ptero en guardas como entre vno ni ha
roje franco en aquella contra tona de la
estatuta y provisiones. de la dha ciudad
ni saque los mantenimientos ni provisiones.

asij. del sala?
de la puerta
de santa en gra

de la. milienzia y mandamientos de los señores Ju
rados. de aquella y por por el dho año mil quinien
tos setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo. otorgaron
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta quemada felipe
de la puerta. de veinte de la dha ciudad. de cien
fls. Jags. los quales son empago y por ra
zon de los trabajos por el sustentados y que
en todo el dho año sustentada como dho p
tero en guardas como entre vno ni haroje
franco en aquella contra tona de los estatuta
y provisiones. de la dha ciudad ni saque
los mantenimientos ni provisiones de la. milien
cia y mandamientos. de los. Sr. Jurados. de o
quella y por por el dho año mil quinientos
setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo otorgo asij. a
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta quemada
de la quemada. de veinte de la dha ciudad
de cien fls. Jags. los quales son empago y por ra
zon de los trabajos por el sustentados. y que en todo
el dho año sustentada como dho ptoero en guardas
como entre vno ni haroje franco en aquella
contra tona de los estatuta y provisiones. de la dha
ciudad ni saque los mantenimientos ni provisiones.
de la. milienzia y mandamientos. de los. Sr. Jurados
de aquella y por por el dho año mil quinientos setenta
y dos

Item. El dicho Capitulo y consejo otorgo asij. a
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta quemada
de la quemada. de veinte de la dha ciudad
de cien fls. Jags. empago y por razon. de los trabajos por el sustentados
y que en todo el dho año sustentada como dho ptoero en guardas
como entre vno ni haroje franco en aquella
contra tona de los estatuta y provisiones. de la dha
ciudad ni saque los mantenimientos ni provisiones.

asij. del sala?
de la quemada
de santa en gra



que unido el mudo sus son
ora. un año y merca barer pagar la cosa y
para las victorias y curatos de aquella

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de los
mag. Juan Carb. Juan frances Juan tarabes
claveros de guano gregorio laucha y fernand Elli.
sio mago. miguel sanos notario del libro manual.
domingo barziz caxero de menudo. Juan de cal
duenda de menice del libro mago. Ancho de
Caguana con cada pedro listado numero de la
tabla de depre. de la ciudad de Carago
de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
acuerdo de los dho claveros de guano mil quin
cientos flor Jago. galatino de guano del libro ma
g. quatro mil flor. galatino de guano del libro
manual. tres mil flor. galatino de guano de menudo
quatro mil flor. galatino de guano de menudo
dho Juan de chiduenas ochacuen flor. gal.
de guano de guano de la tabla de depre. flor. en
pago por razon de la tabla de depre. de
uno de los. setenta y quatro de este ano.
subordinan en los dho sus cargos y oficios y en el
ejercicio de aquellos. con forma de las b. d. m. d. u.
de la dha tabla.

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de An
thor nabarro de recondo de menudo. menudo de
la ciudad de Carago de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
con de los trechos perdidos que la ciudad tiene
de las personas. y para que de los dho y sm
recogate toda la cantidad que non han los
dichos trechos. con forma de las b. d. m. d. u.
del capitulo de la ciudad y consejo de Carago.

anjo de la dha
de los dho
de la dha de de
paga

o/o
anjo de la dha
de los dho
de la dha de de
dos pagas 250

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de An
thor nabarro de recondo de menudo. menudo de
la ciudad de Carago de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
con de los trechos perdidos que la ciudad tiene
de las personas. y para que de los dho y sm
recogate toda la cantidad que non han los
dichos trechos. con forma de las b. d. m. d. u.
del capitulo de la ciudad y consejo de Carago.

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de An
thor nabarro de recondo de menudo. menudo de
la ciudad de Carago de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
con de los trechos perdidos que la ciudad tiene
de las personas. y para que de los dho y sm
recogate toda la cantidad que non han los
dichos trechos. con forma de las b. d. m. d. u.
del capitulo de la ciudad y consejo de Carago.

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de An
thor nabarro de recondo de menudo. menudo de
la ciudad de Carago de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
con de los trechos perdidos que la ciudad tiene
de las personas. y para que de los dho y sm
recogate toda la cantidad que non han los
dichos trechos. con forma de las b. d. m. d. u.
del capitulo de la ciudad y consejo de Carago.

Item el dho capitol y consejo. atorgo a vij. de An
thor nabarro de recondo de menudo. menudo de
la ciudad de Carago de diez y ocho mil quatro flor. Jago en y semana.
con de los trechos perdidos que la ciudad tiene
de las personas. y para que de los dho y sm
recogate toda la cantidad que non han los
dichos trechos. con forma de las b. d. m. d. u.
del capitulo de la ciudad y consejo de Carago.



Juntos de la comarca de las dhas notas
 una comarca de dicho lugar de veinte y tres
 personas que se quiere que se vea
 ciudad de este fin de los q. mique
 pando como por sus ptes de los q. mique
 que uno sea sin q. de ser bare fin
 Juntos en acciones q. en su trauone es
 por quanto fue en las dhas notas
 de la comarca de la dha. q. mique
 el mayor ayuntamiento de los q. mique
 en la dha. comarca de que se quiere que se vea
 para el comun de aquella dha. comarca
 en la dha. comarca de la dha. comarca

D. Domingo de la Torre y Salvador de Melida
 Canchales de la dha. comarca

Die de mesis Aprilis Anno
 M. D. LXXIII Indominisextis etc

En la dha. comarca de la dha. comarca de la dha. comarca
 na de vispra en la dha. comarca de la dha. comarca
 fecha Relacion por mi dicho notario de su
 dicho llamamiento de capitulo y consejo en
 el qual interuencion y fueron presentes los
 Jurados y consejeros siguientes

- | | | |
|--------------------|-----------|----------------------|
| Don her. Lavallia | } Jurados | Don Duencio Augustin |
| Don fran. amarez | | Don fran. sebastian |
| Don thomas de lazo | | Don Martin de gurrea |
| Don joan calazero | | Don lope lpez |

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| Don miguel sanol | Don miguel comado |
| Don diego lafianza | Don fernando lpez |
| Don martin de quinza | Don joan frances |
| My huer. chales | Don pedro de juausti |
| Don huer. muros | Don antonio barraquia |
| Don diego de quinza | Don Martin sanchez |
| Anton de quinza | Don fran. comero |
| Diego lpez | |
| Joan de peliano | Don joan fernan |
| My joan gero | Don fernando |

Deformed que fue el dha. ayuntamiento y consejo.
 fundado en los dichos ayuntamientos de los dhas. que
 se acordó por el dha. ayuntamiento y consejo de los dhas. comen
 tual que se dio a los dhas. ayuntamientos para guardar las
 guardas y rentas que son de la dha. comarca y para lo
 que alli se trató y acordó y se dio por el dha. ayuntamiento y consejo
 de la dha. comarca y se acordó y se dio por el dha. ayuntamiento y consejo
 de la dha. comarca

Die Vicesimo quarto mensis Aprilis
 Anno M. D. LXXIII Indominisextis etc

En la dha. comarca de la dha. comarca de la dha. comarca
 de vispra en la dha. comarca de la dha. comarca
 Relacion por mi dicho notario de su dicho llama
 miento de capitulo y consejo. en el qual interuencion
 y fueron presentes los Jurados y consejeros
 siguientes

don por el dicho número de los diezmos contra
 Juan de Bona caba haz albarán diez fls. Mas
 a veinte de febrero cinquenta sueldos pague
 a Juan de Calderriaga por los carnizados de
 lena haz albarán cinquenta fls. Mas a
 diez de febrero cinquenta fls pague a Jaime de
 Sevilla executor de sentencia don en parte de
 pago de los quatro cientos fls. que la ciudad
 paga por sus trabajos haz albarán cinquenta
 sueldos Mas a quince de marzo quatrocientos
 fls pague. Antón de Barrachina por
 los gastos de los que han abusado de los
 gastos de la villa de la madre haz albarán
 quatrocientos fls. Mas a diez de junio
 quatrocientos sueldos pagaron Antón de fe
 rreir y por los gastos de los oronimarios
 oronimarios vienes de la ciudad haz albarán de
 quatrocientos y quarenta fls. Mas a quince de
 junio quatrocientos fls pague a Pedro molin
 er por los gastos de la acusación que
 se hizo contra los que quisieron matar al
 vicario de la villa haz albarán quatrocientos
 fls. Mas a diez de julio de marzo pague veyn
 te y seis sueldos a Joande Calderriaga y son por un
 carnizada de lena haz albarán veynete y seis fls
 Mas a veynete de marzo de veynete y seis
 pague a Sebastian del royo y son por el gasto de
 la comida que se dio a los señores jurados y otros
 el día del auto de la Inquisición haz albarán tres
 cientos fls. Mas a veynete y siete de dicho qua
 trocientos ochenta fls pague a los frailes franciscanos

Ensigna de recepen
 las menudas

de Jesus y son por la que la ciudad de lena para pesca
 dos haz albarán quatrocientos ochenta fls. Mas
 a diez de junio cinquenta y quatro fls ochocientos pague
 a Juan de Calderriaga por el dicho haz en el
 puente de piedra haz albarán cinquenta y qua
 tro fls ochocientos Mas a diez de julio de abril
 de quarenta fls pague a Juan de Bona por un
 carnizada de la madre de la villa de lena
 ciudad para su mag. y a veynete y siete haz
 albarán de ochenta fls. Mas a diez de febrero
 y ocho de mayo seis dineros pague a Sebastian del
 royo por el gasto que tubo el señor jurado en
 sus en su abastecimiento sobre la acusación de Juan
 de Bona haz albarán setenta y ocho fls seis di
 neros. Mas a dicho seis de febrero sueldos pague
 Antón de reguera y son por tanto. Partio a los ss.
 jurados y portadores y otros oficiales el día de la con
 tado de la tabla haz albarán seis y veynete fls.
 Mas a dicho cinco de veynete y ocho fls. pague a Juan
 de fuente y son por un mano de plata para de conue
 en la arrendación de la cera de las casas de la ciudad
 haz albarán cinco y veynete y ocho fls. Mas a dicho
 veynete y tres fls. pague a Matheo Ruiz por un carn
 zado de lena para servicio de las casas de la ciudad
 haz albarán veynete y tres sueldos Mas a seis de abril
 seis y veynete y ocho fls pague a don miguel de
 castro por los cinco flises de las gramayas de los ss.
 jurados que quisieron diez y ocho onzas y quatro
 avienzas de oro fino araron de diez y seis sueldos

sem

Vista m. segunda nuptia de Juan ochano y
cupidio paraguera de un lado y de otro
labrar una pared de diez y siete pies de
altura y anchura de diez y siete pies de
largo en la calle de la escuela
mas. El ancho de la pared y altura
sea de una calca vueta y en el medio de
digo de un lado y con la dicha pared que
quiere sea pared que sea de ladrillo
de dichas casas que sea de ladrillo y labrar
de nuevo una de largo de diez y siete
pies y tres de ancho la dicha pared sea la
pared de la ciudad de decha pared que sea
de ladrillo y de un lado y de otro de
pedro con seis varas y tres de un lado
y mas de un lado y de otro de un lado
cerca a la misma Joannaga que sea de
labrar de nuevo. Un pilar de redonda en la
pared de las mismas casas a las espaldas de
decha toda la pared. desde dicho pilar que
sea de hazer siguiendo fueras a los codos del
corral de dichas casas en la calle que va a
la qual dicha pared toda sea de largo de
una vara dos tercias menor vueta y tres
de dicha calle de ancho hacia la pared. desde
dicho desde el cabo de la pared de dicho corral
a la pared de las casas del fiscal sea de
quiere un conchares y media y tres de

Quiero
Apocheado
Quiero

Hacia la parte de la ciudad de decho
pilar que sea de hazer de nuevo hasta
la pared de las casas de decho montones de
varas menor y media lo qual es. De con questo
es por la qual licencia pago a don admin
go de las cosas mayores como de decho veinte
flor pagg. para el comun de aquellos

En el dia de domingo de los cuarenta y
mayor como de decho ciudad en el mes de
quatro es, a cargo de haber de decho de mande
de decho de decho de decho de decho de decho
de las de decho de decho de decho de decho
pagg los quales son en pago de aquellos qui
mentas libras que la dicha ciudad dio de
visita a dicho arrendador por los tpo. y
con las condiciones en el acto de la dicha arren
dacion con temido y por que assi verdad de
nunciante es, a cargo en el dicho non de la
parte apochea es.

Dice o tuomenje, Madrid Año M.
J. de los Indios y otros.

En el dia de decho de decho de decho de decho
en la casa de decho ciudad fue hecho
de la un y por mi dicho notario del suso dicho
llamamiento. de capitulo de decho en el qual
fueron presentes y fueron jurados
y consensos siguientes



ciencia artificada en salto y preservado los
 libros de la dicha ciudad por docta mano
 lto. y a que la dicha. Derrision es de
 mi e de ppo conser timier. en el porquid
 careo greis de quatu mil y freuentor flo
 gago a dia domingo las fogos mayor dom
 de ciudad. de diez e tres quintos flor pag. por
 la meta del libro que de la otra meta
 para de liberacion de diez e tres quintos. de
 chas a dia de abril. para de de diez e tres
 en a se la si gra. Elegauon ynd. los qua
 dios de diez e tres quintos flor. Don dom
 gos fogos mayor dom a tergo haun
 nes ciudad.

Reyno

De los mag.^{cos} miguel de almacan y Felipe
 Balcarran cives de la villa de este

Jueves deumo quarto meris madij Año
 M. D. Lxxvii Indomito y nuncio yte

licencia

Indomito el mag.^{co} pedrosanchez del castellan
 de dano procurador sualio es de mencia con d
 to de las senas para de. a pedimientos y
 plianon de la dora baltazar blasis al que
 capitado de este Reyno por el brao de
 Carago en nombre y por parte de todos los
 otros capitados sus companeros de la villa
 y facultad a los otros de pueros que
 dan de mular y de nuebo labrar y lebante
 y nuncio de las cosas de la diputacion y

libra a las personas de curio de los y y de
 bajo de los carceres nuncio de la diputacion
 con quereb done a la coronacion de la dora
 dadas y de la dora de la dora de la dora si
 la dora de la dora de la dora de la dora si
 can ton que esta en la misma para de de
 vana por tercias lo qual es el conagua de
 por la qual se la dora para de a dia domingo las
 fogos mayor dom de ciudad de diez e tres
 para el comun de la villa

Jueves deumo quinto meris madij Año
 M. D. Lxxvii Indomito y nuncio yte

Junta y
 de los señores

Indomito de tarde y a queseada de la dora
 campana de la dora en la dora de la dora cu
 la dora. fue fecha de la dora de la dora de la dora
 de la dora de la dora de la dora de la dora
 de la dora de la dora de la dora de la dora
 de la dora de la dora de la dora de la dora
 de la dora de la dora de la dora de la dora

- | | |
|---------------------------|----------------------------------|
| Mr. Anthonio lauta | Don diego lafianza |
| Don fran. arnau | Don martin de gurrea |
| Don thomas de lafor | Don joan francus |
| Don joan calayoro | Don lope lopez |
| Don vicencio augustin | Don agustin serrano |
| Don miguel de almacan | Don jayme pentusa |
| Don pedro mde de insausti | Don agustin quintana |
| Don fran. sebastian | Don juan mde |
| Don Anthonio de arafia | Don martin sanchez del castellan |



Don Jarmese Jerez	Don Pedro
Don Miguel Borge	Don Antonio Requena
Don Juan Ferrer	Don Juan Castellano
Don Juan Viced	Don Pedro Beltrán
Don Juan Penauano	

Formado el dicho Cabildo de consejo. fueron
 dados a los dichos señores señores reales que
 por los dichos señores señores. dió el dicho
 con un reale que se dio a los anales que por que
 dar las puertas y ventanas que en la
 gassen a honr lo que allí se trataba. que
 renta que los señores Jages. con forme al estatuto
 de que se liberaron de las cosas que en el se
 ello hecho

Asignacion

Item el dicho Cabildo de consejo. otorgo a
 favor al mag.º Domingo las cosas ciudad
 no que como de la dicha ciudad de este
 mío Jages por otros señores que mas ciu
 demaxim de los cano semi arrendada de la
 canales de este que las tema de bi. strita de
 canales que se liberaron de este que en
 Jo. El dicho mayor de mis. las ha sido rente
 Jages al mag.º Domingo de avimilla ciudad
 que administrador de las otras canales de
 en el con te ano.

Die dimis octavo mensis martij Anno
 M. D. Lxxvij Indomina parte este
 Jages de El mag.º Miguel de Almasan

Dadano procurador de mis. con el dicho es
 en contra con voluntad. y mandamiento
 de los muy mag.º señores. Don Juan.º de Almasan
 Don Thomas de los Jages y Don Juan de los Jages
 vados de licencia y facultad. a Juan de Almasan
 notario que queda. a Juan de Almasan
 la delantera de una casa que fue de
 graneros de dioms de la caua lleria de Almasan
 en el coto que affe con casas de los de Almasan
 de la casa de San Juan de Jesus donde vive de
 ante un cuadro que queda a la parte de la
 Magdalena. que con cantonadas hacia el pi
 la calle que en la calle que da del coto de
 Iglesia de los graneros de la casa de San Juan
 que tiene de largo la dicha delantera diez
 y ocho varas y tres cuartales y de que dar
 la calle del coto hacia la parte del hospital
 diez y siete varas y tres cuartales en ancho y
 hacia la parte de la Magdalena diez y siete
 varas y cinco cuartales la qual obra se ha de ha
 zer a la vez que se ha de hazer de las
 graneros y graneros que son en la buelta de la
 casa en el dicho coto lo qual se otorga que se
 por la qual licencia pago a don Domingo las
 Jages. mag.º de ciudad quatro Jages
 para el comun de aquella

Jages de El mag.º Miguel de Almasan



cuido dano y prof. de los dho. conpatria Juan
 Volante ad de los dchos señores Jurados
 dio licencia y facultad a Amargos y
 vuida de los rios dellanas que quassa
 vauax y abux. la frontera desuscafas
 a traida en la calle de la galma que aff
 concasos de mofsen parial. c. l. enq. de sa
 dho. Juan casar. de Joan martinez de mana.
 fonga ledicha bozga, hite vauax de
 lango y de ancho de la lagared. de la dho
 fucaso, qta la mitad de la calle. que dos
 vauax y tres quartas y en el dho quarto
 queda hater bozga de baro de tres
 higuas las guardas de todas partes
 de esta media de queso y labo de la
 voma de esta de punta y en que se
 se yugura para los vauax de la logu
 y. Et en agosto y. por la qual se

licencia
 de dho

Receto
 sea pago a dho don domingo las fojas may
 como de ciudad o renta flor. pag. para
 para el comun de aquella y.

licencia

Jademre Dho Miguel de almasan ciuda
 no y medio sobre dho en qta Juan vola
 ad de los dchos. d. Jurados dio licen
 cia y facultad a mofsen parial de mofsen q
 queda hater bozga de baro de tres
 higuas las guardas de todas partes
 de esta media de queso y labo de la
 voma de esta de punta y en que se

Receto

licencia

de M. Joan sora y mofsen de Joan garus cordmero
 que tiene de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 quedando en ancho ledicha calle. que la parte
 de mofsen y ablo de los dchos y en la terna y higuas
 la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 que la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 que la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos

Die Vigesimo sexto mensis Martij Anno
 M. D. Lxxvij Indom. y. pntis. y.

Jademre El mag. Pedro sanchez de la galma ciuda
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 que la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 que la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos
 que la parte de mofsen y ablo de los dchos y en la terna
 de la galma ledicha de la dcha de los dchos



Recepto pago ad domingo las fogas mayor domo de ciudad
de los Jags para el comun de aquella

Die de mayo quinto mes Junij Anno M.
D. LXXII Indomito pontis este

En el mes de mayo el mag.^o Miguel de Almacan ciudadano
procurador s.m.d. y constituido y empoderado con
voluntad y mandamiento de los dichos S.^{os}

Jurados. die luincia y facultad amanuel
Salvador que queda labrador y subido y leban
licencia de tax. sin tasa alguna. para la compra de unas
labras

estas diez. si ha de en la calle de bonagre que
ayuntan con casa de la heredera de
magaxita y con casa de andres de guarni.
que la dicha delantora habia la parte de
uno de los y tiene de largo nueve varas poco
mas y menos al filo y miel de las dichas
das axarba confrontadas lo qual es. Et con
agosto es por la qual licencia pago adon
domingo las fogas mayor domo de ciudad de los
Jags para el comun de aquella

Recepto pago ad domingo las fogas mayor domo de ciudad de los
Jags para el comun de aquella

Die de mayo quinto mes Junij Anno
M. D. LXXII Indomito pontis este

En el mes de mayo el mag.^o Miguel de Almacan ciudadano
procurador s.m.d. y constituido y empoderado con
voluntad y mandamiento de los dichos S.^{os} Jurados
y fueron pntes los Jurados y consejeros siguientes

Junta de
notario

don hernando la uallia
don antonio la uallia
don fran. de maza
don thomas de la for
don joan de la yoro

Jurados

don vicensio aguilera
don hernando Lopez
don joan francies
don fran. de bethan
don Martin de purrea
don lope Lopez
don diego de barosa
don hernando chalar
don aguilera serran
don martin de guinea

don antonio barraachina
don martin sanchels
don miguel de bethan
don fran. de romero
don noffe nauarro
don joan fernan
Anthon de amillo
Anthon de reguena
blas Lopez
Joan castellano

distribucion

Formado que fue el dia de agosto y consejo. fueron
dados a los dichos consejeros. y en los reales que por
part son venientes y consejeros. de la ley de la real
que se dio a los andadores por guardar la puerta y
ventanas. quando se llegaren a lo que a la se
trataba en quenta y quatro de los Jags. un formal
estatuto. y deliberaron de capitulo y consejo. y se
ello hecho

Die de mayo sexto mes Junij Anno
M. D. LXXII Indomito pontis este
En el mes de mayo el mag.^o Miguel de Almacan ciudadano
procurador s.m.d. y constituido y empoderado con
voluntad y mandamiento de los dichos S.^{os} Jurados
y fueron pntes los Jurados y consejeros siguientes

mercader que pueda obrar y bajar la delantera
 de unas casas nuevas. y estando en la parrochia
 y calle de campo. que affrentan con las de
 la vuda de pedro, tambien con las de pedro
 de argumano y sastru con via publica que seria
 de largo. siguiente hacia hacia la calle quatro
 varas. y tres quartas. y diuicho quatro varas
 y media. y en el otro patio queda haben. bodegas
 debidas de tierras y heredades de todas
 partes. de riego y media de riego y labores
 de riego de riego por que se fueren y se
 para los viandantes. a qualis Joande
 Nueva que ynterera de panto la dicha luenia
 de prometio y obligo haben las dichas para
 de bodega de la forma y manera que se parte.
 de arriba se un tiene para en caso que no estan
 segura y como conuene de panto de algunos
 dano. de riego de las viandantes y qual paduras
 prometio y obligo de pagar y satis ha ser a qual
 voluntad y consentimiento de los señores Jurados.
 que son y eran de la dicha ciudad obligacion y
 Renunciante es. Cometiende se es. por la qual li-
 cencia pago a don domingo las foras magrada de
 ciudad ochenta fls. para el comun de aque-
 lla y.

Renuncia de
 bodega

Recepta

Jei vicesimo primo mensis Junij Anno
 M. D. Lxxiij Indomibz pontis etc
 Eadem die el mag.^o miguel de almacan ciudadano pro

Renuncia

Recepta

curada smais y confitero es empta con
 voluntad y mandamiento de los mag.^{os} señores.
 don Anthonio de vicia don thomas de la for y don
 Joan de la for Jurado de luenia y facultad al
 mag.^o de la for. don Anthonio de la for unde
 de la for que queda haben subo y leban ten-
 ten. y se alguno la delantera de unas casas
 fuera de la dicha en la parrochia de riego em
 caso que es con las de la dicha de la andria
 y bodega hacia la andria y con las de bodega
 an molo hacia la andria de la fran. al filo y ni
 uel de las dichas arriba confite. quedan de en archo
 hacia la calle de riego hacia la andria de riego
 y se de los. y media y tres de los. y hacia la parte
 de la fran. de riego quatro coas. y una ten
 y se de riego hacia la delantera que
 renta seis coas y una quarta lo qual es. Et on
 a questo es. por la qual luenia pago a don domingo
 las foras magrada de ciudad diez ducados para
 para el comun de aquella y.

Jei vicesimo secundo mensis Junij Anno
 M. D. Lxxiij Indomibz pontis etc.
 Eadem die los mag.^{os} señores don her nando la
 cavalleria. don thomas de la for y don joan de la
 for Jurados. con fientes de la suficiencia y legalidad
 y pondad de miguel de rias. aqui pertenese un ducado

don miguel de alman
 don juan francos
 ni spangabo
 ni huro. chab.
 don fran. sebastian
 don jaymede fones
 don miguel de gra.
 don miguel de padua
 don miguel de pineda
 don anthonio barachina
 don martin sanchez
 don miguel durra
 blas colpeb

don fran. somero
 don no fe navarro
 don lope lopes.
 don martin de gurgua
 don miguel spanol.
 don diego lafianza
 don martin de guzman
 don augustin sereno
 don jayme ortega
 don huro. minor
 don augustin quintana
 don thome de requena
 don juan anoz
 don thome otinillo
 pedro beltran

Y formado que fue el dho capitulo qnsejo. fueron
 dados los dichos autos para serados de las. que se
 pda con tanta consera. distales condr Real
 que se dio alor an dadas paguarden de puertas y
 ventanas. quenta legasen a honr lo que a la dta
 taba pntada en el dho consera de la dta y de
 libranon de la dta y qnsejo de dho hecha

Die Vigesimo quinto mensis Junij Anno
 M. D. Lxxvij Indomito quater, etc

Yo admdie El mag. miguel de alman ciudadano procu
 rador mdio de conspituado de empntia con doloan
 tad y mandamientos de los dichos señores Jurados.
 dio licencia y facultad a partitisan que queda
 labrar subri y lebanzar la dta tierra de vnas
 casas supas sitas en la parrochia y calle de san

de pntacion

licencia

pa blo aranda montenon que aff con casas del ospital de
 gra. y con casa de la dta de montenon a l fco y mil
 de las dichas casas arriba conff. sm dase alguno que
 dando en un solo calle. habia e inervado mis dadas y
 quatro dadas. y habia la parte de montenon mis dadas
 ras y gracia por la qual licencia pago a don domingo
 de los foros mag. de dmo de ciudad de pntacion para el
 comun de aquella

Recepto

Yo admdie El mag. miguel de alman ciudadano
 mdio mdio de empntia con doloan tad y mandamientos
 de los dichos señores Jurados. dio licencia
 y facultad a don domingo montenon que queda labrar su
 bria y lebanzar la dta tierra de vnas casas supas.
 sitas en la parroquia de san pablo en la calle que va
 de la calle del campo del ospital a la plaza de melibque
 aff con casa de san de montenon y con casa de la dta
 de allobar a l fco y mil de las dichas casas
 arriba conff. sm dase alguno quedando la dta
 calle. habia la casa de dicho mon Real seis varas
 y dos tercias y quarta la parte de la dta de
 allobar seis varas y quarta por la qual licencia pago
 a dicho domingo de los foros mag. de dmo de ciudad de
 pntacion para el comun de aquella

Licencia

Recepto

Die quinto mensis Julij Anno M.
 D. Lxxvij Indomito quater, etc

Yo admdie El mag. miguel de alman ciudadano pro
 curador mdio de conspituado con doloan tad empntia
 y licencia de los mag. señores M. anthonio lauta
 don fran. agnara y don thome de los foros Jurados.

Licencia

die licencia y facultad a los herederos de amador de
 la que en un pacto que fue en los obertigos del
 almudi en tres naq usas de qualquiera de los
 dichos herederos. de amador de la que la mitad
 del patio de abaso es de dicho valador por un
 parte y la otra mitad de la casa patio del almudi fue
 reponer ympilar de piedra apeso del agor
 de la de tres palmos en quadro y por que cargan
 dicho pilax el dicho valador por un. y lo que
 de los de amador de la que. hazan de pagar y pagar
 a medias y por iguales partes el dicho pilax y
 la cofia de aguenta a qual como conueniere lo
 y plazca. e con agusto es. por la qual licencia
 pago adon domingo las foras mayor como de
 ciudad que tra. Stor. Pags. para el mundo de
 quella

Recepto

Licencia

Y ademas el dho. smidio empuña con voluntad
 y licencia de los dichos S. Jurados dio licencia
 y facultad a Pedro la bafria de los de que que
 da labrar subir y levantar un pafte alguno
 la pared la pared adyguante de los sitios de alla
 de la puente mayor de piedra de tres de los que
 es de las casas de las ypias y por las de la
 yuda de piedra pariente. que tiene de la agola
 de la pared tienen una varas quedando en
 un pie la dicha calle habia la casa de la vuda
 pariente de los varas y quarta y habia la parte
 de la casa del dicho bafria sus varas menos segun
 lo qual es. e con agusto es. y por la dicha li

Recepto

Licencia

Recepto

Licencia

encia pago adon domingo las foras mayor como de
 ciudad que tra. Stor. Pags. para el mundo de
 quella

Die sexto mensis Julij Anno M.

D. Lxxij Indomito pontis etc
 Y ademas el mag.º miguel de al mador cuidada
 como procurador smidio es. y su hijo es. empuña
 con voluntad y licencia de los dichos señores Jurados
 dio licencia y facultad a Pedro la bafria de los de que que
 da labrar subir y levantar la del antexada
 y mas casas de las ypias en la parrochia de san mi
 guel de los navarros de la plaza de la cruz que

Die septimo mensis Julij Anno M.

D. Lxxij Indomito pontis etc

Y ademas el mag.º miguel de al mador cuidada
 como procurador smidio es. y su hijo es. empuña
 con voluntad y licencia de los dichos señores Jurados
 dio licencia y facultad a Pedro la bafria de los de que que
 da labrar subir y levantar la del antexada
 y mas casas de las ypias en la parrochia de san mi
 guel de los navarros de la plaza de la cruz que

affrentan con casas de la casa de se bandede.
 que son de miguel de los jua la plaza de la cruz
 que tiene del lago la casa de la antera. catorte
 quados quedamos en ancho de calle. ha de la plaza
 sea de san miguel. Onco quados y quatro dedos.
 y habia de la casa de la cruz cinco codos.
 y tres dedos. Lo qual es. Et con agosto es.
 por la qual licencia pago adon domingo las
 fogas mayor como de uicario de los fijos para
 el comun de aquella

Receta fogas mayor como de uicario de los fijos para
 el comun de aquella

Die decimo secundo mensis Julij.
 Anno M. D. LXXII. Pontificatus Gregorij
 Pape Quinti.

Juramento
 de los jurados

En la villa de Sagunto de la qual es la villa de
 Sagunto por el dicho mar. de Sagunto. notario de la
 dicha villa llamamiento de los jurados en el
 qual intervinieron y fueron jurados los jurados
 de Sagunto siguientes

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| don her. lacaualla | Jurado |
| don fran. cano | Jurado |
| don thomas de la for | Jurado |
| don joan calayro | Jurado |
| don vicencio augustin | don martin de guarea |
| don hiero. lopes. | don diego castanosa |
| don miguel de almaran | don miguel sanol. |
| don joan francis | don miguel de gaxia |
| don pedro de su sayti | don thomas barachoma |
| don fran. de fran | don martin sanchez |
| don lope lopes. | don jaymes fones. |

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| M. juan. chab. | don augustin quintana |
| don miguel duraz | don thomas de guerra |
| don rodrigo navarro | don blas lopes. |
| don augustin serrano | don joan castellano |
| don fernand p. muni. | don pedro beltran |
| don joan sanb. | don thomas de somilla |
| don joan ferrer | |

En la villa de Sagunto de la qual es la villa de
 Sagunto por el dicho mar. de Sagunto. notario de la
 dicha villa llamamiento de los jurados en el
 qual intervinieron y fueron jurados los jurados
 de Sagunto siguientes

Juramento
 de los jurados

Licencia

En la villa de Sagunto de la qual es la villa de
 Sagunto por el dicho mar. de Sagunto. notario de la
 dicha villa llamamiento de los jurados en el
 qual intervinieron y fueron jurados los jurados
 de Sagunto siguientes

Receta

Die decimo quarto mensis Julij anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

Licencia

En el día de los muy mag.^{os} señores don fran.^{co} alvarez
don thomas de la for. don Juan talayero jurados,
haviendo de la uon mediante juramento de escamppe
y panadero y mayordomo de los panaderos,
de quien se debe que haviendo examinado de dicho
oficio don Juan martines de pecheta, panadero
que haviendo hallado haue su oficio de
licencia y facultad a dicho don Juan martines
que pueda usar de dicho oficio y para
fuerza de aquel el qual aceptando el su
yo ante señas de la jurada y sumbrada
y por la dicha licencia pago a don
don mingo las foras mayordomo de cada
de los flor para el comun de aquella
ciudad

Recepta

Die decimo quinto mensis Julij Anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

En el día de la queda de la comuna
de la villa de la dicha ciudad su fecha de
la don por mi dicho notario de suso dho llama
miento de aquel consejo en el qual intervinieron
y fueron juntos los jurados y consejo siguientes

- don hernando lacualla
- don fran.^{co} arnau
- don thomas de la for
- don Juan talayero
- don vicencio Aguilera
- don miguel de almaraz

Sumario de
septiembre

- don fran.^{co} sebastian
- don Jero.^{mo} lopes
- don martin de guaza
- don lope lopes
- don diego de sanosa
- don miguel sanos
- my hino.^{mo} chales
- don Juan sanos
- don mar tin de guaz
- don Jero.^{mo} mudo
- don augustín quintana
- don miguel de gracia
- don pedro de insuati
- don antonio sanabria
- don jayme de fura
- don maria sanche
- don miguel de uay
- don Juan francis
- don nro señ. navarro
- Anton de requena
- blasco lopes

Y formado que fue el dho consejo y se fue
votado a los dichos consejeros señas reales que por
todas son veintey tres consejeros de la Real
que se dio a los andadores por guardar la suertad y
ventanas que no se llegasen a hora lo que alli de tra
tada guarenta y ocho sueldos. pag. conforme a la
tudo y de liberacion de aquel consejo sobre ello
hecha

distribucion

Die vicesimo primo mensis Julij Anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

En el día de los dichos señas jurados haviendo de la
uon mediante juramento de Pedro de galpierrez y pe
dro arquer de haderos de los de peadores de la dho
sente ciudad que haviendo examinado de dicho oficio
a verdad de ofel de peador de lmo a lo qual haviendo halla
do habie su oficio de uon licencia y facultad que
pueda usar de dicho oficio y para
aquel que aceptando el su yo ante señas de la cruz
deben y lealmente hauese de guardar las ordinacio
de lmo

Licencia de exam
nada en el pedador
de lmo

noventa y seis folios.

Cademe die El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando sm diez y empuña y voluntad
de los dichos señores jurados de linia y faulta
quiere saber que queda la casa que se
en la villa de la villa en la delantera
de unas casas suyas si las de la parrochia que
de un parte de manera que sea una de las
de las dichas casas habia la calle por la
que se llama pago a don alonso de las fogas mayor
de una de las dichas fogas para el comun uso.

licencia

licencia

Die Diecimo septimo mesis Julij
Anno M. D. Lxxij. Indiv. octavo
Cademe die El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando procurador sm diez y empuña y voluntad
de los dichos señores jurados de linia y faulta
quiere a don Juan de almirante q. en una cartora de
de unas casas suyas q. en una cartora de
santa abaxa linia que va hacia san miguel
de navarro. queda la casa que se levanta
una parte que se en la finca de las dichas
de las casas q. afrontan de las dos partes con esas
suas propias quedando de ancho la dicha calle
habia la parte de san miguel de linia que es
menor mayor abo y habia la parte de san miguel de
lo quedo. y una octava y tiene de largo la dicha
de la parte de la dicha casa q. se avia de ser diez y
do y una quarta por la qual licencia pago a don alonso

licencia

licencia

licencia

licencia

Las fogas mayor como de un parte de las fogas
para el comun uso de aquella.

Cademe die El dicho don miguel de las fogas ciudadano y
mayordomo suso dicho otorgo haver de un parte de las
mayordoms. de la finca de los herederos de la dicha
ciudad veinte folios. los quales eran para la
era que perteneciente al comun de la dicha ciu
dad de manera en que havian sido condenados y
ejecutados vnos herederos por haver otorga
do a las admisiones que la ciudad tenia de las
dicha fogas y por que con verdad se avia en
otro en el dicho nombre la gente que se

Don Juan de almirante y don miguel de almagar
almirante

Die Diecimo nono mesis Julij Anno M.
J. Indiv. octavo

Cademe die El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando procurador sm diez y empuña y voluntad de los dichos
señores don fernando de linia y faulta a
don thomas de la fogas jurado de linia y faulta a
mosen miguel fernandez presbitero que queda la casa su
ya y levanta la delantera de unas casas suyas si las
en la parrochia de la madalena q. afrontan con casa de
martin salazar medio y con casa de los herederos del
de los casanates y tiene de largo la dicha casa de un parte
quedo quedando de ancho la calle en la contornada que va hacia
casa de don salazar medio y medio menos tres dedos y un
folio de la parte de salazar tres dedos y una quarta y me
dio de los dichos dos folios a que queda la dicha calle de ancho tres

que dos menos sus dados y on fuste de las almas se de con
tra acen on quatro quados y medio menos sus dados y por
ya la mada lena cabe las casas que fueron de los y por
romate quatro quados y una quarta y en aquellos quados
de tres lancha de la lena ocho quados de largo
lo qual es de con que se es por la qual licencia pago
a don domingo las fogas mayor domo de ciudad ocho
pag. para el comun de aquella.

Recepto

La admodi el dho Miguel de Masan ciudadano
y medio sus dho de licencia y facultad a donde
patrono ciudadano que queda labran sus y labran
en la dho lena de mas casas de las y en la
calle de san augustin en frente de sus casas mayores
sin haber nada alguno en la dho de la lena que dan
de ancho la dho calle habia la parte de san augus
tin ocho quados y una tercia menos dos dados y habia
la parte del estudio mayor seis quados y una tercia lo
qual es de con que se es por la qual licencia pago al
dho domingo las fogas mayor domo de ciudad quatro
sueldos para el comun de aquella.

Recepto

La admodi el dho medio en presencia y voluntad
de los dho S. Jurados de licencia y facultad al
dho Juan de patrono que queda labran real finca
que son las fogas de con que se es de san Pedro en la calle
del Justador que es de con que se es de Juan Val y tres
de largo la dho lena de dho fogas que se con de haber
de on de los quados que dan de la calle de ancho habia el
Justador ocho quados y una tercia y habia la mada lena
nueve quados y una sexta lo qual es por la qual

licencia

Recepto

licencia pago al dho mayor domo quatro fogas
para el comun de aquella.

Die primomensis Augusti Anno
M. d. lxxij. Indemib. j. m. g. fte

La admodi tarde y quedada de los en la campana de
dho en la dho ciudad fue fecha de los
a sunta de por mi dho notario del dho dho llamamiento del
capitulo y on que se es en la qual intervinieron y fueron
por los Jurados y confesores siguientes
don fernando de la qualta Jurados
M. Anthonio la neta Jurados
don fran. de mara
don thomas de la fog
don joan talajero

- M. urbano comen
- don mercurio aguilan
- don miguel de masan
- don jero. Lopez
- don joan francus
- donlope Lopez.
- don pedro fraust.
- don miguel de graua
- don miguel de gadesa
- don Anthonio barrachina
- don fran. sebastian
- don jaymede pinos
- don man. rancher
- don miguel buazq
- don domingo romero
- don martin de gauran
- don no fernandano
- don olejo de la neta
- M. juro. chalez
- don agustin serrano
- don jaymede portusa
- don agu. de guitauna
- don joan fernan
- don joan sanz
- Anthon de repaena
- pedro seclian
- joan castellano
- Anthonio timillo

don fran.º j.º j.º	don rofe navarro
don jayme portuza	don joan foxer
don augu.º de quintana	anthon dexe quema
don miguel buxpa	blasco loper
don fran.º de puerro	fran.º de bellano

El dho. mado que fue. El dho. capitulo que se fue fueron
 dados a los dho. condeses señores Reales que por
 parte de los condeses condeses de se les conuirta
 quedado. a los anadades por guardar las puertas
 y ventanas que nose llegasen a hora lo que alli
 se trataba quarenta y tres años. conforme
 al estatuto de liberacion sobre ello hecho por el
 pto.º de j.º j.º

De vigesimo sexto Agosto Año
 M. D. LXXII. Indom.º de j.º j.º

La dho. dho. Miguel de Almacón ciudadano procurador
 de la dho. dho. y con voluntad de los dho. dho. Jurador
 de licencia y facultad a don miguel de puerro que
 pueda labrar suby.º y edificar en su casa que
 la delantera de unas casas de las dho. en la dho.
 ciudad en la calle nueva en la parroquia de san lo
 rente que es con casas que fueron de joan saxi
 orrena y casas de los herederos de joan de volter
 y con via publica y en la parte de la dho. dho.
 que cabe en un calle que es de la calle nueva con
 brente y tiene de largo la delantera de la dho.
 pared. quince quatos. de ancho en ancho la calle habia
 la parte de san lorente quatro codos y tres quartas
 y dos dedos. y hacia la parte de la calle nueva tres

de su dho.

licencia

Recepi

co dos y una ochava por la qual licencia pago a don do
 mingo las foras mayor dho. de ciudad quatro dho. pags
 para el comun de aquella

De vigesimo sexto Agosto Año
 M. D. LXXII. Indom.º de j.º j.º

licencia

La dho. dho. Miguel de Almacón ciudadano
 procurador de la dho. dho. y con voluntad de
 los dho. dho. Jurador de licencia y facultad a
 don miguel de puerro que pueda labrar la
 delantera de la dho. casa que tiene de largo en el calle de
 de y en la codos y una quarta y en la calle de la dho. dho.
 diez quatos y una quarta y en la dho. dho. de la dho.
 de don puerro en la dho. dho. y la pared de la dho.
 hacia casa de puerro y abogues en ancho la calle de la
 portaza de la pared de la dho. dho. pto.º de j.º j.º
 y ocho codos y materia y en el calle de don puerro de
 en la dho. dho. quatro quatos y medio y tres dedos hacia
 la casa de puerro que quatro quatos tres quartas y tres dedos
 lo qual es, por la qual licencia pago a don domingo las foras ma
 yor dho. de ciudad quatro dho. pags para el comun de la

Recepi

La dho. dho. domingo las foras ciudadano y mayor dho. de
 la dho. dho. en el pto.º and. en el dho. nombre de puerro

Recopilado

omada por venencia de los corredores en dicha plaza
adonde se venden las fojas mayores de ciudad de veintefo
los para el comun de la villa y obligaron a los que
en la forma de las sumbradas,

Don Domingo de Herrera y salda de melida a no
cours habiendo este

Die decimo misis septembris Anno
M. D. LXXIII Indominis proximo

En el dia habida de Juan de gregorio ab de
laroxela y de archon suera mayor mayor de los
confadria de los corredores que habian examinados
del dicho officio de Juan de gregorio y pedro barrenas a los
quales habian hallado habilis y suficientes para
con licencia y facultad de los dichos examinados que
puedan usar del dicho officio y para otorgar y otorgar
don de que los quales aceptaron y juraron ante
senor dia de febrero y solemnemente habiendo pagado
dar las admisiones del dicho officio por la qual se
pagaron a don mingo las fojas mayores de ciudad de veintefo
los para el comun de la villa y

Die decimo quarto misis septembris
Anno M. D. LXXIII Indominis proximo

En el dia de mañana que se dio a tocar la campana
de la villa en la plaza de la ciudad fue hecha la
a sumtacion de los dichos señores martin spanol notario
de la plaza del supo dicho llamamiento de aquellos que
se yo en el qual se presentaron y juraron por
sentar los Jurados y corredores siguientes

licencia

Recopilado

Sumtacion
de la plaza
del supo

don her. de lacauatta } Jurados
don fran. de mara }
don joan zalazero }

don vicencio augustin
don miguel de almacan
don fran. de sebastian
don pedro de pascual
don lope lopez
don donmigo x mieno
don martin de gurena
don diego de sanosa
don joan frances
don martin sanchez de castellar

don miguel buenos
don martin de gurena
don joan de trujillo
don augustin guinton
don n. de nauarro
Antonio de reguera
Blas colopoz
joan castellano
pedro beltran

Reparticion

El formado que fue el dicho reparticion que se fue
dada a los dichos corredores de la villa de veintefo
son diez y nueve corredores de la villa de veintefo
de los dichos corredores y guardados de la villa de veintefo
tanos que nose llegasen a los que se repartieron
cuarenta fojas para conforme a lo que se repartieron
causa sobre ello hecha por el dicho reparticion

Die decimo quinto misis septembris
Anno M. D. LXXIII Indominis proximo

En el dia de mañana Miguel de almacan ciudadano
proy, su hijo es, en presencia que se dio a los
dichos R. Jurados de licencia y facultad de los
M. equis de luna que se dio a los dichos R. Jurados
de la plaza de la villa de veintefo de la villa de veintefo
en las oias de don Augustin llamado de axayne
y aff con los dichos corredores martin spanol notario

licencia

con el pape de dicho en concordancia a las segunias
 de la casa de la villa de ancano como otras en archio
 y de la aduana hado y p[er] la d[ic]ha p[er]sona
 forma o sea semejante licencia y facultad. que dio
 el emperador que entonces era de la dicha ciudad al
 muy mag[is]tro don p[er]nando martinez de luna con de demorato
 para labrar cierta p[er]cep[ci]on un seso y castro en dicho
 castro de ancano que fecha fue en la dicha ciudad a
 tres dias de mayo de octubre de año mil e quinientos
 e sesenta e tres. y p[er] el mag[is]tro Miguel spanol. notario
 publico. y p[er] el secretario de la dicha ciudad resqui
 da y especificada en el libro de los actos comunes de
 aquella de la d[ic]ha año de noventa e tres quedando
 cargo de la dicha villa de ancano p[er] los suso
 res p[er] los en la d[ic]ha villa de ancano de resqui da y p[er] el
 p[er]sona de las aguas que caen de los p[er]tos de la
 casa de dicho p[er]sona y echas las a la
 dicha calle de los alcaides. e de anca y p[er] el
 dicha licencia p[er] el alcaide de las foras ma
 yor de la ciudad de ancano. p[er] el p[er]sona para se
 comunde aquella

Don vicenue augustin y don Miguel de alma
 don juan de anca y etc

a juntam[en]to
 de anca y etc

que en la tarde de anca y de tocar la campana
 de anca y etc de la dicha villa de anca y fue hecha
 la cauda p[er] el muy mag[is]tro don martin spanol. secretario
 publico de la d[ic]ha villa de anca y de dicho llamamiento
 de anca y etc en el qual intervinieron y fue

con y p[er] los Jurados y jurados siguientes
 don her[ro]do lacaualla } Jurados
 don fran.º agnarez }
 don joan telapuro }

don vicenue augustin
 don miguel de almacon
 don joan franc[is]co
 don lorenzo
 don pedro de sanusi
 don fran.º sebastian
 don martin de guona
 don diego laflanosa
 M[ag]ister hieronymo chalar
 don jayme ortiz

M[ag]ister joanago
 don jeronymo munoz
 don martin sanchez de leyller
 don augustin quintana
 don miguel borzeb
 don n[ic]ola nauarro
 anthon de raquana
 don colom
 joan de bellano
 don robeltran
 breon.º limillo

conse
 jeros

de anca y etc

que se firmo que fue el dicho capitulo que se firmo
 dado a los dichos capitulo sendo en la que se toco
 son veinte y tres capitulo de las conde de que se dio
 a los andadores de guardar la p[er]sona y ventanas
 que no se llegasen a hora lo que alli se tratara guarda
 y guardo p[er] el p[er]sona. conforme a lo que se acordara
 e se acordara de lo que se acordara sobre de hecho

De nonomense de octubre Año M
 D. CCCIIII Indomible y once

que ademase los muy mag[is]tros don joan jeronymo Ruiz don
 joan Ruiz de anca y don alonso de joria hijo del se
 cretario don juan de anca y procurador y m[ag]ister j.

a los reos que son del condado de Soborba y de la ciudad
 de Saragosa, confitidos y de consuetudine publica de pro
 curacion que fecho fue dentro de los dias de quince de la
 dicha ciudad a diez y nueve dias del mes de abril del
 año mil quinientos y setenta y quatro de quince de
 el año proximo pasado de mil quinientos y setenta
 y tres y por el qual el dicho notario publico y
 escribano de la dicha ciudad rescribio y fecho fue
 habientes poderes, segun que con mi qual padre
 notario confiteo y de grado de el empujado de lo muy
 mag. Mr. Anthonio Labata don Juan Carranera
 y don Juan tala yerno jurado de la dicha ciudad
 en el qual año en el dicho nombre artificiales y de
 acazon cargaron y por ende ganaron para com
 pra de las armas de la berdad comprar y ordali
 berada de las dhas. y por el dia diez y nueve de
 mes de abril del año mil quinientos y setenta y que
 tro para los fines de fechos y otras causas pro
 yeres en la dicha de la berdad y otros dias a
 don Anthonio de arcauallero de milicias en la
 dicha ciudad en nombre suyo propio para el qual
 fecho es quimientos y setenta y tres y por el
 en casam año de noventa dia de mes de octubre
 que sera la primera pluvion y pagado de lo con el
 noventa dia del mes de octubre del año proximo de
 mente mil quinientos y setenta y quatro de las
 ali adelante es sobre todo las dhas. dhas. y
 y otros y como lumentor del conde de com de la de
 de la dicha ciudad de Saragosa y por el qual no

Vendicion y cargami
 de D.º y censales
 para comprar armas

vendicion y car
 gamiento de D.º y
 censales en fecho de
 don Anthonio de arcau
 y de com de las

de quibus habidos por haber es, Por el qual se fecho
 por don Juan de los rios y los rios de don Juan de los rios
 de las ciudades y mays como de la dicha ciudad en el
 año de mil quinientos y setenta y quatro de quince de
 el año proximo pasado de mil quinientos y setenta
 y tres y por el qual el dicho notario publico y
 escribano de la dicha ciudad rescribio y fecho fue
 habientes poderes, segun que con mi qual padre
 notario confiteo y de grado de el empujado de lo muy
 mag. Mr. Anthonio Labata don Juan Carranera
 y don Juan tala yerno jurado de la dicha ciudad
 en el qual año en el dicho nombre artificiales y de
 acazon cargaron y por ende ganaron para com
 pra de las armas de la berdad comprar y ordali
 berada de las dhas. y por el dia diez y nueve de
 mes de abril del año mil quinientos y setenta y que
 tro para los fines de fechos y otras causas pro
 yeres en la dicha de la berdad y otros dias a
 don Anthonio de arcauallero de milicias en la
 dicha ciudad en nombre suyo propio para el qual
 fecho es quimientos y setenta y tres y por el
 en casam año de noventa dia de mes de octubre
 que sera la primera pluvion y pagado de lo con el
 noventa dia del mes de octubre del año proximo de
 mente mil quinientos y setenta y quatro de las
 ali adelante es sobre todo las dhas. dhas. y
 y otros y como lumentor del conde de com de la de
 de la dicha ciudad de Saragosa y por el qual no

que se le dio en el sea ordinado y otorgado a los señores de la dicha ciudad. nombrada la distancia a los dichos señores de la dicha ciudad y de los suyos y de los de la dicha ciudad. y de los de la dicha ciudad. y de los de la dicha ciudad.

Domingo Xabierre Ancha y Ancha naua
y otros que han y oye

Die decimo tercio Mensis octobris
Anno M. D. lxxiiij. Indomig. post fest.

Y ademas los dichos señores jurados habido
relacion mediante juramento. de parte de
rey mayor don alonso de los belluteros. y con
formidad de las ordenaciones, e cartas dadas por la dicha
ciudad habian examinado en el dicho oficio a
thomas salinas joan de mendocia martin de ar
uaga jayme peranduru y bartholomeo de adun
ats. villasana. a los quales habian hallado ha
berlos suficientes por tanto dieron licencia
y facultad que quedasen y usasen del dicho oficio de
belluteros en la dicha ciudad y por arbotipej de

Licencia

examina de don alonso de los belluteros
dijo. y de aqui adelante juraron ante los
señores jurados de ser y guardar
las ordenaciones y de obedecer a las mandami
en los dichos señores jurados por la qual licen
cia pagaron a don domingo laforas mayor don
de ciudad en quenta los diez reales de moneda de
a favor de cada uno de los

Recepto

D. quiprongo xome

Die decimo sexto mensis octobris Anno 66-
M. D. lxxiiij. Indomig. post fest.

Y ademas la dicha ciudad de la dicha ciudad
de la dicha ciudad de la dicha ciudad

al juramento deca
y otros que han y oye

don her. lacuaitia
M. Anthonis labata
don jian. arnarez
don joan zalayro

Jurados

don diego aguilera
don jeronimo lopera
don miguel de almanza
don joan frances
don lopera
don jian. rodriguez
don pedro de insuausti
don domingo xmi ono
M. hieronymo de alca
don martin arguena
M. joan garo
don miguel de gaden
don Anthonis de aranda
don joan fernandez

don diego laforas
don jayme peranduru
don jeronimo mendocia
don joan sanz
don rafael de quin
don martin de adun
don miguel de aranda
don jian. romero
don rodrigo de navarro
Anthonis de regno
joan castellano
blas de lopera
Anthonis de lopera

conce
juros

Y llamado que fue el dicho oficio de los jurados fueron

adador los dichos con s. Jeros sonados de a legueros y otros son
v. e. y. n. e. e. e. con s. Jeros. de a legueros con m. de a que se des
valor. Anadados por que a d. a. p. u. e. r. t. a. y. v. e. n. t. a. n. a.
de s. u. b. i. u. i. o. n. e. s. que no se llega sen a o. p. l. o. q. u. e. a. s. i. de a. t. a. b. a. c. i. n. g. u. e. n.
p. u. i. s. f. l. o. s. p. a. s. i. f. u. e. l. a. d. e. l. e. t. a. r. e. s. y. d. e. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. d. e. l.
c. a. p. i. t. u. l. o. q. u. e. n. o. s. e. s. o. b. e. l. l. o. h. e. c. h. a. s.

Die vigesimo octavo mensis octobris Anno
M. D. C. lxxij Indomibz porz. q. s. e.

En el día de veintiocho de octubre de este año de mil y setecientos y dos años
Yo Pedro Sanchez de la Castellar c. de a. n. o. q. u. e. a. u. n. o.
don m. a. r. i. o. e. z. e. m. p. t. e. n. d. a. y. n. o. n. d. o. l. a. n. t. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. u. r. a. d. o. s. d. i. o. l. i. c. e. n. c. i. a. y. f. a. c. u. l. t. a. d. a. d. i. c. e. n. t. e.
de d. i. l. a. d. e. v. e. r. d. e. l. a. t. i. a. d. o. r. q. u. e. q. u. e. d. a. d. e. r. r. i. b. a.
y. v. e. n. u. e. s. t. o. l. e. b. e. n. e. l. a. p. a. r. e. d. d. e. v. n. a. s. c. a. s. s. u. y. a. s.
s. i. t. i. a. s. e. n. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. e. r. a. m. p. a. l. l. o. e. n. l. a. c. a. l. l. e. d. e. l.
f. e. r. n. o. d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. f. i. r. m. e. n. c. i. a. c. o. n. c. e. l. a. b. o. d. e. l. o. s. h. e.
r. e. d. e. r. o. s. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. p. o. r. q. u. e. n. o. c. a. s. d. e. f. o. r. g. e. d.
f. r. a. g. o. q. u. e. n. o. v. i. a. p. u. b. l. i. c. a. y. h. a. z. e. r. e. n. l. a. d. i. c. h. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. r. e. p. e. t. a. y. d. e. p. r. i. m. e. r. a. q. u. e. a. n. d. e.
e. n. l. a. d. i. c. h. a. c. a. l. l. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
c. a. s. a. y. s. e. h. a. d. e. d. e. r. r. u. b. a. y. p. r. e. d. i. f. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. n. f. i. n. c. e. t. r. a. b. e. j. a. n. d. o. l. a. c. a. l. l. a. p. l. a. z.
a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. p. o. r. d. e. l. f. r. a. g. o. h. a. z. a. l. a. p. a. r. t. e. a. l. t. a.
d. e. l. a. p. a. r. t. e. m. e. d. i. a. y. a. l. a. p. a. r. t. e. b. a. x. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. h. o. a. s. o. n. d. e. p. e. d. i. d. o. d. e. l. f. o. r. n. e. r. o. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
m. e. d. i. a. y. s. u. s. d. e. d. o. s. y. d. e. l. a. r. g. o. d. e. m. e. d. i. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
d. e. l. a. r. b. a. d. e. m. e. d. i. a. l. o. q. u. e. a. l. e. z. e. t. e. n. o. q. u. e. s. o. l. o. y. p. a. l. o.
d. i. c. h. a. l. i. c. e. n. c. i. a. p. a. g. o. a. d. o. n. d. o. m. i. n. g. o. l. a. f. o. r. a. s. m. a. y. o. r.
c. i. u. d. a. d. q. u. a. t. r. o. f. l. o. s. p. a. s. p. a. r. a. l. c. o. m. u. n. a. d. e. l. a. g. l. a. z.

licencia

Recepto

licencia

Recepto

Die vicesimo quinto Mensis octobris Anno 67.
M. D. C. lxxij Indomibz porz. q. s. e.

En el día de veinticinco de octubre de este año de mil y setecientos y siete años
Yo Pedro Sanchez de la Castellar c. de a. n. o. q. u. e. a. u. n. o.
don m. a. r. i. o. e. z. e. m. p. t. e. n. d. a. y. n. o. n. d. o. l. a. n. t. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. u. r. a. d. o. s. d. i. o. l. i. c. e. n. c. i. a. y. f. a. c. u. l. t. a. d. a. d. i. c. e. n. t. e.
de d. i. l. a. d. e. v. e. r. d. e. l. a. t. i. a. d. o. r. q. u. e. q. u. e. d. a. d. e. r. r. i. b. a.
y. v. e. n. u. e. s. t. o. l. e. b. e. n. e. l. a. p. a. r. e. d. d. e. v. n. a. s. c. a. s. s. u. y. a. s.
s. i. t. i. a. s. e. n. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. e. r. a. m. p. a. l. l. o. e. n. l. a. c. a. l. l. e. d. e. l.
f. e. r. n. o. d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. f. i. r. m. e. n. c. i. a. c. o. n. c. e. l. a. b. o. d. e. l. o. s. h. e.
r. e. d. e. r. o. s. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. p. o. r. q. u. e. n. o. c. a. s. d. e. f. o. r. g. e. d.
f. r. a. g. o. q. u. e. n. o. v. i. a. p. u. b. l. i. c. a. y. h. a. z. e. r. e. n. l. a. d. i. c. h. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. r. e. p. e. t. a. y. d. e. p. r. i. m. e. r. a. q. u. e. a. n. d. e.
e. n. l. a. d. i. c. h. a. c. a. l. l. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
c. a. s. a. y. s. e. h. a. d. e. d. e. r. r. u. b. a. y. p. r. e. d. i. f. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. n. f. i. n. c. e. t. r. a. b. e. j. a. n. d. o. l. a. c. a. l. l. a. p. l. a. z.
a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. p. o. r. d. e. l. f. r. a. g. o. h. a. z. a. l. a. p. a. r. t. e. a. l. t. a.
d. e. l. a. p. a. r. t. e. m. e. d. i. a. y. a. l. a. p. a. r. t. e. b. a. x. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. h. o. a. s. o. n. d. e. p. e. d. i. d. o. d. e. l. f. o. r. n. e. r. o. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
m. e. d. i. a. y. s. u. s. d. e. d. o. s. y. d. e. l. a. r. g. o. d. e. m. e. d. i. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
d. e. l. a. r. b. a. d. e. m. e. d. i. a. l. o. q. u. e. a. l. e. z. e. t. e. n. o. q. u. e. s. o. l. o. y. p. a. l. o.
d. i. c. h. a. l. i. c. e. n. c. i. a. p. a. g. o. a. d. o. n. d. o. m. i. n. g. o. l. a. f. o. r. a. s. m. a. y. o. r.
c. i. u. d. a. d. q. u. a. t. r. o. f. l. o. s. p. a. s. p. a. r. a. l. c. o. m. u. n. a. d. e. l. a. g. l. a. z.

Die vicesimo septimo mensis octobris
Anno M. D. C. lxxij Indomibz porz. q. s. e.

En el día de veintisiete de octubre de este año de mil y setecientos y ocho años
Yo Pedro Sanchez de la Castellar c. de a. n. o. q. u. e. a. u. n. o.
don m. a. r. i. o. e. z. e. m. p. t. e. n. d. a. y. n. o. n. d. o. l. a. n. t. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. u. r. a. d. o. s. d. i. o. l. i. c. e. n. c. i. a. y. f. a. c. u. l. t. a. d. a. d. i. c. e. n. t. e.
de d. i. l. a. d. e. v. e. r. d. e. l. a. t. i. a. d. o. r. q. u. e. q. u. e. d. a. d. e. r. r. i. b. a.
y. v. e. n. u. e. s. t. o. l. e. b. e. n. e. l. a. p. a. r. e. d. d. e. v. n. a. s. c. a. s. s. u. y. a. s.
s. i. t. i. a. s. e. n. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. e. r. a. m. p. a. l. l. o. e. n. l. a. c. a. l. l. e. d. e. l.
f. e. r. n. o. d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. f. i. r. m. e. n. c. i. a. c. o. n. c. e. l. a. b. o. d. e. l. o. s. h. e.
r. e. d. e. r. o. s. d. e. l. g. e. n. e. r. a. l. p. o. r. q. u. e. n. o. c. a. s. d. e. f. o. r. g. e. d.
f. r. a. g. o. q. u. e. n. o. v. i. a. p. u. b. l. i. c. a. y. h. a. z. e. r. e. n. l. a. d. i. c. h. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. r. e. p. e. t. a. y. d. e. p. r. i. m. e. r. a. q. u. e. a. n. d. e.
e. n. l. a. d. i. c. h. a. c. a. l. l. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
c. a. s. a. y. s. e. h. a. d. e. d. e. r. r. u. b. a. y. p. r. e. d. i. f. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. p. a.
r. t. e. d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. n. f. i. n. c. e. t. r. a. b. e. j. a. n. d. o. l. a. c. a. l. l. a. p. l. a. z.
a. r. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. p. o. r. d. e. l. f. r. a. g. o. h. a. z. a. l. a. p. a. r. t. e. a. l. t. a.
d. e. l. a. p. a. r. t. e. m. e. d. i. a. y. a. l. a. p. a. r. t. e. b. a. x. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
d. e. l. a. r. b. a. q. u. e. a. h. o. a. s. o. n. d. e. p. e. d. i. d. o. d. e. l. f. o. r. n. e. r. o. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
m. e. d. i. a. y. s. u. s. d. e. d. o. s. y. d. e. l. a. r. g. o. d. e. m. e. d. i. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
d. e. l. a. r. b. a. d. e. m. e. d. i. a. l. o. q. u. e. a. l. e. z. e. t. e. n. o. q. u. e. s. o. l. o. y. p. a. l. o.
d. i. c. h. a. l. i. c. e. n. c. i. a. p. a. g. o. a. d. o. n. d. o. m. i. n. g. o. l. a. f. o. r. a. s. m. a. y. o. r.
c. i. u. d. a. d. q. u. a. t. r. o. f. l. o. s. p. a. s. p. a. r. a. l. c. o. m. u. n. a. d. e. l. a. g. l. a. z.

del dicho notario del fijo dicho llamado de
del capitulo jurado en el qual se lea
capitulo jurado

don hernando lacuattia
My Anthonio Labaca
don fran.º arnarez
don joan talayero

Jurados

don vicenue agustoni
 don migl de almasan
 don fran. sebastian
 don lope loper
 don martin de guarea
 don dominigo xmiene
 don agustoni serrano
 don joan frances
 don miguel pandel
 migel joan gale
 don miguel de gadea
 don diego lafanoza

don joan anbr.
 don martin de guarea
 don jayme portu
 don jeronimo muros
 don agustoni quintana
 don jayme de fuenb
 don miguel buzo
 don martin sancher
 don noffe nauarro
 don joan ferrer
 anton de reguena
 pedro beltran
 anton polimilio

consejeros

Formado que fue el dho capitulo y consejo fueron
 dados a los dichos consejeros sendos reales que por
 todos son de pte y seg. un consejo deo se les conon real
 que se dio a los andadores por guardar la puer
 ta de las ventanas que no se lea por a hora lo que ali se
 trataba en quenta y quatro flos pag. conforme
 al estatuto y deliberacion del capitulo y consejo
 sobrello hecha.

Dici. quarto mes de noviembre Anno
 M. D. lxxiiij Indomio q. m. y siete

Ademasi tarde de aguacada de la camp
 Ina de vispras en la po de dicho ciudad fue hecha
 la relacion por mi dicho notario del dho dicho llamamien
 to del capitulo y consejo en el qual se le auisaron y
 fueron oyes los jurados y consejo siguientes

distribucion
 al punto de la pte
 y consejo

don her. la cauatta
 My Anthoni labata
 don fran. arnauaz
 don thomas de la for
 don joan calajero

Jurados

don vicenue agustoni
 don jayme portu
 don miguel de almasan
 My de bano xmiene
 My miguel camacho
 don fran. sebastian
 don joan frances
 don pedro de puyli
 don martin sancher
 don dominigo xmiene
 don lope loper
 don miguel pandel
 don diego lafanoza
 don agustoni serrano

don martin de guarea
 My joan gale
 don miguel de gadea
 don jayme de fuenb
 don miguel buzo
 don fran. domero
 don noffe nauarro
 don agustoni quintana
 don joan sancher
 don jayme portu
 Anthon de reguena
 Blas colper
 joan de bellano
 pedro beltran

consejeros

Formado que fue el dicho capitulo y consejo fue
 dados a los dichos consejeros sendos reales que
 por todos son de pte y seg. un consejo deo se les conon
 Real que se dio a los andadores por guardar la puer
 ta de las ventanas que no se lea por a hora lo que ali se
 trataba en quenta y ocho flos pag. conforme al estatuto y de
 liberacion del capitulo y consejo sobrello hecha

distribucion

Y el sexto mes de noviembre Año
M^o de los señores don Alonso de Ercilla

Y a demasí tarde a guisa de doctores la campana
de rivas en la plaza de la dicha ciudad fuesen
de la ciudad de la que se llama de la plaza de la
de la plaza de la que se llama de la plaza de la
de la plaza de la que se llama de la plaza de la

don Juan de la Cruz } Jurados
don Juan de la Cruz }
don Juan de la Cruz }

don vicente gonzalez	don miguel de gracia	} consejeros
don miguel de almaraz	don miguel de gadea	
don fran.º sebastian	don pedro de insausti	
don domingo de miens	don jaymede fumes	
don martin de guzman	don martin sanchez	
don diego de la rosa	don miguel buxos	
don lope lopes	don fran.º tomero	
don guston serrano	don rodrigo de navarro	
don joan sanz	don guston gonzalez	
don jaymede fumes	anton de requena	
don seronimo munoz	pedro beltran	
don joan francisco	anton olomillo	
don joan garza	blas lopes	
don jor. lopes	joan castellano	

Y lo mandado que fuere de la parte de los señores
y a los dichos consejeros sendos reales que se

de atribucion

licencia

Recepta

Apachada de
cepta

todos veintiocho consejeros de la ciudad de la que se llama de la plaza de la
de la plaza de la que se llama de la plaza de la
de la plaza de la que se llama de la plaza de la

Y a demasí don miguel de almaraz. cui dañado pro
curador sin dolo y acoz. con el fin de que se emprenda
con voluntad licencia mandamiento y expresse
sentimiento de los dichos S. Jurados de licencia
y facultad al amercado del fiero labrador de la
misma ciudad que queda labrada la alameda de
unas casas suyas de las on la calle de la plaza de
con las de los herederos de don miguel de la Cruz
la parte de la iglesia de santa fernand de celis
hacia la parte de la casa de don miguel de la Cruz
de los de sanguler que tiene de largo la obra ha
on redaras y portenas quedando la dicha calle de
cho hacia la dicha parte de la plaza de la Cruz
y a la plaza de la Cruz de las casas de don miguel de la Cruz
hacia la parte de la casa de don miguel de la Cruz
qual obra se ha de hacer en el muro de la plaza de la Cruz
ciudad quatro fte. pag. para el comunal de aquella

Y a demasí. El mag.º don miguel de la Cruz ciudadano y
mayordomo de la dicha ciudad otorgo haber recibido de
los señores Jurados de la dicha ciudad veinte
seis - ducados pagados por la tercera parte de
tenencia al comun de la dicha ciudad de una

pena que han sido acreedores ciertos de ciertos
manos porque han con tena en la de que la
ciudad tiene dada a virtud del lugar de la muela
y porque verdad denuncian e es de los en el
dijo nombre la pite a pcha

Die decimo mensis nembis Anno M.

D. Veriij Indomsg pontis a praugite

Jademaie los muy Mag.^{us} señores don fernando
J laquella don fern. agnaxer don fern. tala
yero Jurados conpanes de la república y borden
demiquel de axanda catetero como habiente de
cho de vna de las conredaxias del numero de veynti
quatro de ampolla que tubo Juxto melchor de
pasamar segun confesor Juxto publico de axanda
lauda a dñs Miguel de axanda hecho por
dño de quatro años que fecho fue a ocho de octu
bre del año. y por miquel pando notario
publico de la mesma ciudad rescivido y testif
nombraron y crearon lo dicho Miguel de axanda
en creacion del dicho numero de veynti quatro de
ampolla a que se en la conredaxia que tubo Jux
to el dicho pasamar a dño Juxto con los dñs
quatro años de la dicha axenda con Juxto mas
y tanto del dicho oficio bien y lealmente y para
que no de otra manera y a qualquier tiempo que fuere
año de no diez y de bien y lealmente habere
y de hazer verdaderas relaciones y denocher pacto
abemencia ni como suin con pna alguna qd no

(Creacion de corte de de ampolla)

Creacion de Corredor de ampolla

hifiaz al comprador e al vendedor. y al vendedor al
comprador e y guardar las determinaciones por la
ciudad otorgadas a los dichos conredores. y de ser
obediencia a los mandamientos de los S. Juraos.
que son y seran e y que se dio quedada en
francas y pagadas y costas y qualquier cosa
que como dño conredor para tratar y delinquir en
amiguel silbete y elagru y martin sanz y frede
ymor de la dicha ciudad los quales como fuyeron
Jmuel Et Jurdidom. con el dicho miquel de axanda y sm
el tales francas y principales pagadas y tenedores y
cumplidos de los dñs y cada una de las que el dicho miquel
de axanda como dicho conredor durante el dicho ofi
para tratar de delinquir y con denado de axanda
los S. Juraos. que son y seran de la dicha ciudad y la
mayor parte de los. se con fizo y obligaron a los
tenidos y cumplidos obligaron y obligaron a los
y de cada uno de los. a ser el dicho conredor con las dichas
francas muebles y otros raudos y por haber los que
les es. bien es como es queriendo que se ha obligacion
sea pecual y jurado de aquellos efectos e en tal
manera e y que los dichos bienes que se dan
apresentados e y los muebles y raudos y que
trados y vendidos no obstante su m. con clausu
la de precario e y denuncian e y someten a real
Juris de los S. Juraos que son y seran e y et a un qd
fieren que fecho no fecho e y el juramento
dño de no se fecho e y que ninguno de los era oficial
ni familiar del dicho oficio de la Inquisicion y

porquante fue creado por renunciacion de otobro
vreda en vida pape adon domingo las foras ma
por domo de ciudad vomee fto pape para comu
deiquerra y otros qaron la su quivulago en la forma
a cofumbrada y

En don Anthonio fernis ciudadano y domingo
Diabierre andadit habre y este

Die decimo tercio noviembre Anno
M. D. CCXIII Indomib qoy este

a sumtamiento de
capitulo y consejo

Lo ademas taras yague dada de la car la campana
de vifras en la po del dicho ciudad subrecha
re la uon permidicho notario del pape dicho llama
miento del capitulo y consejo en el qual interuini
eron y fueron antes los jurados y consejeros si
guen tes

don her. de lacauatia } Jurados
don fran. de arnarez }
don joan de lagero }

don vicencio agufran
don ju. loper
don migl. de alman
don pedro de puaqui
don joan frances
don lose loper
don domingo ameno
don martin thez de la lilla
don martin de guano
don diego de stanota
M. Jeronimo chaly

don miguel de grau
don miguel de gaden
don miguel burgo
don joan fernan
don fran. sebastian
M. joan garza
don martin de guinea
don jayme portu
Anthonio de guano
blaspoloper
joan castellano

} Conseseros

Lo formado que fue el dicho capitulo y consejo fue

condados a los dichos consejeros de don mart que por
todos son veptidas consejeros de la ciudad de Real
que se dio a los Andadores y a quicada de la fue
las y ventamos quonose deiga por capitulo y consejo
de la uita y paronca y pape fto pape en forma
y statuto de liberacion del dicho capitulo y consejo
de la dicha ciudad

distribucion

Die decimo septimo noviembre Anno
M. D. CCXIII Indomib qoy este

a sumtamiento de
capitulo y consejo

Lo ademas mane ya queda de la car la campana
En adtercia en la po de la dicha ciudad subrecha
de la uon permidicho notario del pape dicho llama
miento del capitulo y consejo en el qual interuini
eron y fueron antes los jurados y consejeros si
guen tes

don her. de lacauatia } Jurados
don fran. de arnarez }
don thomas de la for }

don vicencio agufran
don ju. loper
don migl. de alman
don joan frances
don pedro de puaqui
don fran. sebastian
don lose loper
don diego de stanota
don martin de guano
don miguel de grau
don miguel de gaden
don miguel burgo
don joan fernan
don fran. sebastian
M. joan garza
don martin de guinea
don jayme portu
Anthonio de guano
blaspoloper
joan castellano

don martin de guinea
M. ju. phaler
don joan garza
don martin de guano
don jayme portu
don ju. mump
don migl. de grau
don fran. ramero
don miguel de grau
don miguel de gaden
don miguel burgo
don joan fernan
don fran. sebastian
M. joan garza
don martin de guinea
don jayme portu
Anthonio de guano
blaspoloper
joan castellano

Lo formado que fue el dicho capitulo y consejo fue

porj a cumplimiento de todas las cosas y amicus parios
quedaron en las cosas de la ciudad trecentos dros. Mas
adicho ochocientos dros. pague a don xpo de bella yon
por los trabajos ha ystemas en la admim. traucion del
arxite. de la ciudad. ochocientos dros. Mas adicho.
duarcentos dros. pague a ocho guardas de galaxos
sus salarios quatrocientos dros. Mas adicho quinientos
dros. pague a diez guardas de Naval. a cada uno cinco
dros. quinientos dros. Mas adicho trecentos dros.
pague a diez guardas de la guerra a cada uno cin
quenta dros. trecentos dros. Mas adicho trecentos
y quinientos dros. pague a siete guardas de admoz
arazon a cada uno de cinquenta dros. trecientos cin
quenta dros. Mas adicho trecentos dros. pague
al superuo de leban por el alcazar de las ventanas
donde miran las B. jurados. en el mercado trecentos
dros. Mas adicho. ciento ochenta y nueve dros.
y seso dros. pague a Anthonio barba de nra. de los
aparc. simionta y gabs. hizo para reparar al me
son que da ante mocho de nra. ochenta y nueve dros.
y seso dros. fue suman en dros. y haas las dros.
partidas de la pnce assignaron los dichos quatro
mil trecentos dros. cinquenta y ocho dros. y dos dineros
y quatro.

Item el dicho capitol y consejo otorgo assignacion
al dicho domingo las fogas. mayordomo de la ui. da. de
tres mil. se senta y pague dros. pag. por lo que montan
las distribuciones que se han dado en los capitulos y
consejos. que ha hauido en las el pnce ano, hasta
el pnce dia de hoy. In el pnce los quales el dicho

mayordomo de losuyo proprio ha pagado y visto rayado
segun consta por menudo en la manera siguiente, Ce
dula de los capiteles y consejo de la ui. mil quinientos
setenta y quatro pagados por domingo las fogas el
primero de agosto de dicho año. pague un quinientos
dros. y quatro consejos y elandado a quinientos dros.
Mas adicho. se de de diciembre. quatro y ocho dros. a veyn
tres consejos y elandado a quatro y ocho dros.
Mas a veyn tres de abril de dicho año. un quinientos y quatro dros.
a veyn tres y consejos y elandado a quinientos y quatro
dros. Mas a veyn tres de agosto de dicho año. un quinientos
y quatro dros. a veyn tres y consejos. y elandado a un
quinientos y quatro dros. Mas a trece de diciembre
cinquenta dros. a veyn tres y quatro consejos. y elandado
cinquenta dros. Mas a quince de enero. un quinientos y seso
dros. a veyn tres y consejos. y elandado a quinientos
y seso dros. Mas a veyn tres de febrero. un quinientos y dos dros.
a veyn tres y consejos. y elandado a quinientos y dos dros.
Mas a ocho de febrero. un quinientos y quatro dros.
dros. Mas a quatro de febrero. un quinientos y quatro
ochos y consejos y elandado a quinientos y ocho dros.
Mas adicho. nueve de febrero. un quinientos y seso dros.
a veyn tres y consejos. y elandado a quinientos y seso dros. Mas
a dos de marzo. un quinientos y quatro dros. a veyn tres y consejos
y elandado a quinientos y quatro dros. Mas a tres
de marzo de febrero. se asignaron de las fogas de la
calmedray cinco jurados. tienen y un consejos. dos
notarios el mayordomo el mocho que sus las fogas
res. y tienen y un jurados que sus son setenta y dos.
arazon ocho dros. y veyn tres oficiales que
traxeron los fabricadores a razon de quatro dros. a dos
seso dros. ochenta y quatro dros. y seso dros. ochenta y



suman en vni de las dhas. particab. de
la presente assignacion los dichos diez mil e sesenta
e tres dros. pagos;

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion al
dicho domingo las fojas mayoradas de setenta e quatro
cuentos noventa e quatro dros. pagos por otros tantos que
dio y pago ano de noventa e tres para noventa e tres
y se mande en el dho. dho. dho. de ochenta e tres
dros. pagos para que de su casa se tomanon para las
gramayas de los s. jurados que se han de tomar para
el año. primero vni de los mil e quinientos e treinta
y cinco que son forme alas ordinaciones de la dicha
ciudad. e para cargo de la dicha en cada vn año.
de los dichos jurados a su propio costo y expensas.

Asig. de los
cargos de las
gramayas

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion
al dicho domingo las fojas mayoradas de ochenta e
seis e quatro dros. que se de dinero. y mande
que los que estan cargados en el cabreo de las ven
tas de la ciudad para cobrar los del Reyno se no
por las pensiones de los censales. que la ciudad cobra
de los cargados a pedimento de sumag. hasta el qu
viente de hoy. para en posion de los dichos de

Asig. de las
pensiones de
los dichos de

ros que, para en posion de los caminos publicos del dho.
Reyno y para pagar los sumag. misute prero general
al dicho mayorado hasta las primicias de la
dicha ciudad los dichos;

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion al
dicho domingo las fojas mayoradas de cinquenta e
quinientos dros. pagos. por otros tantos que estan
cargados. en el cabreo de las rentas de la ciudad.

